



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ESTUDIO COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS PARA  
LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN  
EL MUNICIPIO DE LLEIDA.**

**ÍNDICE**

1. OBJETO.....	4
2. ANÁLISIS JURÍDICO.....	6
2.1. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS..	6
2.2. MODELOS DE GESTIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS MISMOS.....	7
2.3. VENTAJAS DE CADA UNO DE LOS MODELOS DE GESTIÓN Y PROPUESTA INICIAL DE MODELO Y MODALIDAD PARA LA MODALIDAD PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS .....	41
3. ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO .....	45
3.1. PROYECCIONES ECONÓMICAS UTILIZADAS EN EL ANÁLISIS .....	45
3.2. DURACIÓN PREVISTA PARA CADA MODELO DE GESTIÓN ANALIZADO .....	59
3.3. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE PERSONAL PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE .....	59
3.4. INVERSIONES INICIALES PREVISTAS.....	66
3.5. ESCENARIO A: GESTIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SOCIEDAD MUNICIPAL.....	72
3.5.1. <i>PARAMETRIZACIÓN</i> .....	73
3.5.2. <i>DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO</i> .....	74
3.5.1. <i>ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES</i> .....	82
3.5.2. <i>FLUJO DE EXPLOTACIÓN</i> .....	83
3.6. ESCENARIO B: GESTIÓN INDIRECTA – CONCESIÓN DE SERVICIOS .....	86
3.6.1. <i>PARAMETRIZACIÓN</i> .....	86
3.6.2. <i>DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO</i> .....	87
3.6.3. <i>ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES</i> .....	89
3.6.4. <i>FLUJO DE EXPLOTACIÓN</i> .....	89
3.7. ESCENARIO C: GESTIÓN INDIRECTA – SERVICIOS .....	92
3.7.1. <i>PARAMETRIZACIÓN</i> .....	92
3.7.2. <i>DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO</i> .....	93
3.7.3. <i>FLUJO DE EXPLOTACIÓN</i> .....	95

**Ajuntament de Lleida**

3.8. RESUMEN ANÁLISIS ECONÓMICO .....	99
4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL.....	100
5. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE SERVICIO .....	107
5.1. ESCENARIO A: GESTIÓN DIRECTA .....	107
5.2. ESCENARIO B: GESTIÓN INDIRECTA – CONCESIÓN DE SERVICIOS .....	108
5.3. ESCENARIO C: GESTIÓN INDIRECTA – SERVICIOS.....	109
6. CONCLUSIÓN .....	110



#### 1. OBJETO

La presente Memoria justificativa y estudio comparativo de alternativas tiene como finalidad analizar y establecer los parámetros técnicos, jurídicos y económicos que definan la viabilidad de gestionar el servicio de transporte público del municipio de Lleida de manera indirecta o asumiéndolo directamente con personal propio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 86 establece que:

*“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.*

(...)

*2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable”.*

Según el artículo 85 de la misma Ley, son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y estos habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- **Gestión directa:** es la que efectúa la propia Administración. La Administración territorial titular del servicio atendiendo por sí misma, por sus propios órganos y medios la prestación del servicio. Características propias:
  - La propia Administración aporta el capital o base financiera del servicio.
  - La Administración soporta el riesgo de la actividad de la gestión.
  - La Administración asume la responsabilidad económica por los daños y perjuicios causados a los particulares debido al funcionamiento del servicio.

Dentro de la gestión directa el servicio puede efectuarse:

- De forma centralizada: sin personificación jurídica del servicio (se efectúa dentro de la propia organización administrativa del ente público titular del servicio).

### Ajuntament de Lleida

- De forma descentralizada: dando personalidad jurídica a la organización del servicio (se efectúa mediante un organismo administrativo específico dotado de entidad jurídica) bien:
  - Pública: organismos autónomos:
    - La propia entidad local.
    - Organismo autónomo local.
  - Privada:
    - Entidad pública empresarial local.
    - Sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas privadas previstas cuando quede acreditado, mediante memoria justificativa elaborada al efecto, que resultan más sostenibles y eficientes que las formas públicas dispuestas, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y la recuperación de la inversión.

- **Gestión indirecta**: la Administración titular del servicio público puede gestionarlo y prestarlo de forma indirecta transfiriendo y encomendando estas funciones a otra persona o entidad, normalmente privada, en virtud del contrato administrativo de gestión. Esto lo hará la Administración mediante las distintas formas previstas de contrato de gestión de servicios públicos.

De esta forma, la Administración encomienda la prestación a un tercero, que aporta los medios necesarios (en su totalidad o parte de ellos).

Dentro de esta modalidad nos centraremos en aquellos tipos de gestión respaldados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

- Concesión de servicios: con riesgo operacional. Se traslada el riesgo y ventura y los poderes de decisión del servicio a la empresa adjudicataria.
- Contrato de servicios: sin riesgo operacional.

Estos serán los modelos de gestión que se analizarán con el fin de determinar el óptimo método para el desarrollo y consecución del servicio de transporte público de Lleida.

A modo resumen se estudiarán los siguientes escenarios:

- **Escenario A**: gestión directa del servicio, mediante empresa pública local.
- **Escenario B**: gestión indirecta del servicio a través de la modalidad de contratación de concesión de servicios.

**Ajuntament de Lleida**

- **Escenario C:** gestión indirecta del servicio a través de la modalidad de contratación de servicios.

## **2. ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS**

Naturaleza del contrato servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, para establecer los aspectos básicos de dicho contrato se debe remitir a los pliegos que rigen dicho contrato.

El régimen jurídico que se aplica en el contrato es la siguiente; Pliego de cláusulas administrativas, técnicas y económicas, ley 8/87 de 15 de abril Municipal y de Régimen Local de Cataluña, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Obras, Actividades de Servicio de los Entes Locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, Ley 12/87 de regulación del transporte de viajeros por carretera y supletoriamente la Ley 12/87 de ordenación de los Transportes Terrestres, Reglamento de la ley 12/87 de regulación del transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 319/1990 de 21 de diciembre y supletoriamente el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transporte Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre.

El contrato se define como un contrato de gestión de servicio público en la modalidad de gestión interesada en cuya virtud la Administración y el empresario participará en los resultados de explotación del servicio en la proporción que establezca el servicio de conformidad al artículo 156 b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, asimismo podemos identificar dicho servicio como gestión indirecta, cabe resaltar que el presente contrato modificó la modalidad de gestión por la que prestaba el servicio, es decir la gestión ha cambiado de ser directa debido a que el servicio era realizado por una entidad mercantil cuyo capital era íntegramente municipal a la actual gestión indirecta prestada por la siguiente agrupación de empresas y participación en la misma: Marti Renom, S.A. "Sarbus" participación 40 %, Sarfa, S.L. participación 40 % y Empresa Casas, S.A. 20 %.

El sistema redistributivo se basa en que el Ayuntamiento de Lleida abonará una subvención anualmente con carácter de aportación base correspondiente a la diferencia entre los costes totales y los ingresos totales (se incluye entre otros la

## Ajuntament de Lleida

publicidad, prestaciones de servicios e ingresos por material móvil) por la prestación del servicio que se corregirá en función de los resultados del servicio mediante el incremento (calidad del servicio, ingresos por publicidad e ingresos por servicios especiales) de subvención por gestión.

Una vez analizada la naturaleza del contrato, se debe indicar que actualmente la gestión pública indirecta interesada ha desaparecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), debido a que dicha figura contractual no se recoge en las directivas comunitarias sobre contratación pública de 2014.

Asimismo para determinar la nueva configuración que se podrá aplicar a la gestión del servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida se debe remitir al Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (Reglamento (CE) nº 1370/2007), se debe resaltar el informe 1/2022, de 21 de febrero, de la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, en el cual se establece que el régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión de servicio de transporte urbano, en primer lugar es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1370/2007, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (LOTT), y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) y el ROTT (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres), como legislación sectorial y especial; y supletoriamente se aplicará la LCSP y su normativa de desarrollo.

Entre las formas de intervención administrativa previstas por el Reglamento (CE) nº 1370/2007, se encuentran tanto el establecimiento de reglas generales de prestación del servicio como la prestación directa o indirecta de los servicios por las autoridades conforme al artículo 5. En este último caso, el Reglamento exige que la adjudicación del servicio a un operador se realice mediante un procedimiento de licitación equitativo, con algunas excepciones para los contratos de menor cuantía o en situaciones de emergencia.

### **2.2. MODELOS DE GESTIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS MISMOS.**

En el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se estipulan las competencias pertenecientes a los municipios, en el apartado 2.g) de dicho artículo se establece como competencia propia el transporte

**Ajuntament de Lleida**

colectivo urbano, asimismo en el artículo 66 3.(m del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, se estipula que el transporte público de viajeros es una competencia municipal.

Asimismo el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, por lo tanto, de conformidad con los artículos 25.2. g) y 85.1. LRBRL, el transporte colectivo urbano es un servicio público.

En referente a la implantación de un modelo de gestión de un servicio público, la Sentencia del TSJ Andalucía de 2 de febrero de 2015 o la Sentencia del TSJ de Canarias de 30 de mayo de 2016 inciden en la necesidad de realizar el proceso estipulado en el artículo 97 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en dicho artículo se estipula el siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
- b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
- c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y
- d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del



**Ajuntament de Lleida**

órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta.

Asimismo en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, estipula en los artículos 158 – 163 el establecimiento, prestación y supresión de servicios locales. En el artículo 159 de dicho decreto se establece los elementos esenciales que debe contener el expediente para implementación del servicio:

- a) Memoria justificativa.
- b) Proyecto de establecimiento.
- c) El reglamento que regule el servicio declarará expresamente que la actividad de que se trate queda asumida por la entidad local como propia y determinará el alcance de las prestaciones en favor de los ciudadanos.

Para la elaboración de los citados documentos, la entidad local, cuando justifique la necesidad, podrá contar con la asistencia técnica y jurídica del consejo comarcal, de la diputación y de la Administración de la Generalidad por medio de los respectivos servicios de asistencia local.

Asimismo, el artículo 160 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, indica que el expediente instruido con los documentos anteriormente mencionados se someterá a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, DOGC y en el tablón de anuncios de la Corporación. Simultáneamente se dará audiencia a los interesados y a las entidades que, si procede, hayan ejercido la iniciativa. El Pleno de la Corporación, previa la resolución de las sugerencias, en su caso formuladas, acordará el establecimiento del servicio aprobará el proyecto de establecimiento y el reglamento que regule su prestación, y preverá los efectos económicos que se deriven de su implantación, en especial, en el presupuesto.

Asimismo es importante señalar el artículo 162 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, debido a que en el mismo se destaca que según el modo de gestión, hay matizaciones en referencia a la implementación del servicio:

- En régimen de libre concurrencia bastará el acuerdo de aprobación definitiva del pleno de la corporación, adoptado en base al expediente aprobado para el establecimiento del servicio a que se refieren los artículos 159 y 160 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

- Cuando la ley declare expresamente reservados a los municipios los servicios esenciales y aquéllos opten por su prestación en régimen de monopolio, tendrá que instruirse un expediente de acuerdo con el procedimiento que establecen los artículos 183 y concordantes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, sin perjuicio del procedimiento para el establecimiento del servicio.

Además cabe resaltar que en caso de cambio de la forma de gestión de un servicio exigirá la instrucción del expediente y la tramitación del procedimiento, en los aspectos aplicables, a los que se refieren los artículos 159 y 160 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Una vez concretada la implementación del servicio, se debe proceder a detallar los modelos de gestión, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 249 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña en dichos artículos se diferencia entre gestión directa e indirecta, a continuación se definirá cada tipo de gestión y las modalidades de cada una de ellas:

- **GESTIÓN DIRECTA**

El artículo 41 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, dispone que se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las corporaciones locales por sí mismas o mediante organismo dependiente exclusivamente de ellas, asimismo el artículo 252 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, especifica las siguientes características de la gestión directa:

- En la gestión directa por el propio ente local, éste asume y centraliza el servicio, y ejerce de manera exclusiva las potestades de dirección y de gestión.
- Los medios personales y materiales del servicio se adscriben y se integran en el presupuesto del ente local, de acuerdo con el principio de unidad presupuestaria.

- **Gestión por la propia Entidad local**

**Ajuntament de Lleida**

En el artículo 190 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, se establece la siguiente definición de la gestión directa:

- Gestión directa: la entidad local asume y centraliza el servicio, ejerce de manera exclusiva las potestades de dirección y de gestión sobre aquél y utiliza personal directamente dependiente de la propia corporación, asumiendo ésta el riesgo derivado de la gestión. Los medios personales y materiales del servicio se adscriben e integran en el presupuesto de la entidad local. La gestión económica de los servicios gestionados de manera centralizada quedará sujeta a la función de intervención y del control interno financiero y de eficacia.

Además en el artículo 191 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, estipula que la dirección superior de los servicios corresponderá al presidente de la corporación o al miembro de la misma en que delegue, o en que se desconcentre mediante una disposición general a propuesta de aquél, sin perjuicio de la dirección técnica que corresponde a la jefatura del servicio respectivo. Para la gestión del servicio se podrá designar un administrador, cuyas funciones serán de mera gestión, quedando excluidas las de disposición de caudales y las de carácter resolutorio.

Asimismo en el artículo 192 – 198 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, que indica que regula la gestión directa de servicios por la entidad local se podrá realizar por medio de una organización especial, sin personalidad jurídica, compuesta por un consejo de administración y una gerencia, sin perjuicio de que la naturaleza del servicio exija la adopción de otra forma de organización, mediante la creación de otros órganos complementarios. El acuerdo por el cual se establece que un servicio lo gestiona directamente la entidad local mediante una organización especial incluirá los aspectos orgánicos y de funcionamiento y, en su caso, la desconcentración de funciones de acuerdo con la reglamentación del propio servicio.

➤ **Gestión directa mediante Organismo autónomo local y entidad pública empresarial**

El artículo 85 bis, añadido a la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el que contiene la regulación de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

En su apartado 1 establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas

## Ajuntament de Lleida

empresariales locales se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (dicha norma ha sido derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), con las siguientes especialidades:

- i. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, que aprobará sus estatutos. Deben quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local, siendo posible, excepcionalmente, la existencia de tales entidades, cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.
- ii. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios del Título X tendrá la consideración de órgano directivo.
- iii. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.
- iv. En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus estatutos, siendo secretario del mismo un funcionario público de titulación superior, que ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.
- v. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- vi. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes Concejalías, área, u órgano equivalente de la entidad local. A unas u otro deberán remitir anualmente su inventario de bienes y derechos, siendo necesaria la autorización de la concejalía, área u organismo al que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las

**Ajuntament de Lleida**

cantidades previamente fijadas por aquella, que ejercerá, igualmente, un control de eficacia.

El apartado 2 del precepto establece los extremos que habrán de contener los estatutos de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales. Son los siguientes:

- i. Determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, su forma de designación, con indicación de los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- ii. Funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- iii. En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.
- iv. El patrimonio que se les asigne y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo. e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- v. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de control financiero y de eficacia será, en todo caso, conforme con la legislación de Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del Título X de la LRBRL.

Como se ha mencionado anteriormente la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ha sido derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, una vez analizada la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en referencia a los organismos autónomos, se debe resaltar que la disposición final decimocuarta, en el apartado dos, se indica lo siguiente:

**“ [...] 2. No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en:**

a) *La subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar.*

b) *El Título I relativo a la Administración General del Estado.*

c) *Lo dispuesto en el Capítulo II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional estatal, el **Capítulo III de los organismos públicos estatales**, el*



### Ajuntament de Lleida

*Capítulo IV de las Autoridades administrativas independientes, el Capítulo V de las sociedades mercantiles estatales, en el artículo 123.2 del Capítulo VI relativo a los Consorcios, los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 del Capítulo VII de las fundaciones del sector público estatal y el Capítulo VIII de los fondos carentes de personalidad jurídica, todos ellos del Título II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional.*

*d) Lo previsto en las disposiciones adicionales: cuarta, sobre adaptación de entidades y organismos estatales, quinta, sobre gestión compartida de servicios comunes en organismos públicos estatales, sexta, sobre medios propios, séptima, sobre el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación, undécima, sobre conflictos de atribuciones intraministeriales, duodécima, sobre Autoridades Portuarias y Puertos del Estado, decimotercera, relativa a las entidades de la Seguridad Social, decimocuarta, sobre la organización militar, decimoquinta, relativa al personal militar, la decimosexta, sobre Servicios territoriales integrados en las Delegaciones del Gobierno, decimoséptima, relativa a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la decimoctava relativa al Centro Nacional de Inteligencia, la decimonovena relativa al Banco de España y la vigésima relativa al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.”*

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que los organismos autónomos locales y entidades pública empresariales, se deben regir por las siguientes normativas; las especialidades establecidas en apartado 1 del artículo 85 bis de la LRBRL asimismo lo estipulado apartado 2 de dicho artículo, los organismos autónomos se aplicarán los artículos 199-210 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y con carácter supletorio los artículos 88 -102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los organismo autónomos y artículos 103- 108 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para las entidades públicas empresariales todo ello de conformidad con la artículo 149.3. de la Constitución Española.

Por último, debemos resaltar que el Ayuntamiento de Lleida dispone de dos organismos autónomos:

- TURISME LLEIDA.
- INSTITUT MUNICIPAL D'OCUPACIÓ SALAVADOR SEGUÍ.

Se debe concretar que, una vez analizado los estatutos de cada uno de los organismos autónomos anteriormente mencionados, la naturaleza y las finalidades de los mismos son las siguientes:

## Ajuntament de Lleida

- TURISME LLEIDA: El objetivo del presente organismo es definir la política turística del Ayuntamiento de Lleida y ejecutarla conforme a lo estipulado en el artículo 3 de su estatuto.
- INSTITUT MUNICIPAL D'OCUPACIÓ SALAVADOR SEGUÍ: La finalidad del presente organismo es mejorar la empleabilidad de las personas y de las empresas en el término de Lleida de conformidad al artículo 3 de su estatuto.

Como se puede apreciar las finalidades que tienen los organismos anteriormente nombrados es muy diferente a la prestación del servicio de transporte urbano, asimismo las competencias (artículo 4 del Estatuto) de dichos organismos se relacionan con la finalidad que tiene cada uno, por lo tanto, es inviable que dichos órganos puedan realizar el servicio de transporte urbano.

Asimismo cabe destacar que el Ayuntamiento de Lleida actualmente se encuentra realizando un plan de saneamiento financiero, por lo que, el mismo no se puede permitir crear nuevos organismos.

- **Gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública**

Se trata también de una gestión personificada, pero esta persona jurídica se configura como una empresa privada de la entidad local.

Su regulación la encontramos en el artículo 85 ter de la LRBRL, donde se dispone que se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

Los estatutos determinarán la forma de designación y funcionamiento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

La regulación la encontramos también en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, donde se estipula lo siguiente:

- i. En los casos en que el servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad mercantil

## Ajuntament de Lleida

de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social.

- ii. Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

Además en los artículos 89 a 94 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales se establece los órganos de dirección y administración de la entidad (la Corporación asumirá las funciones de Junta general, el Consejo de Administración y la Gerencia) asimismo se indica que los estatutos deberán determinar la competencia del Consejo de Administración y La Gerencia, además se describe el funcionamiento de la Corporación y competencia de la Junta general (nombrar el Consejo de Administración, fijar la remuneración de los Consejeros, modificar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital, emitir obligaciones, aprobar el inventario y balance anual y las demás que la Ley de Sociedades anónimas atribuye a la Junta general) y por último, se establece las competencias del Consejo de Administración (facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta general y al Gerente).

Asimismo se deberá tener en cuenta la regulación establecida en los artículos 211– 227 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Por último, debemos resaltar que el Ayuntamiento de Lleida dispone de una empresa mercantil denominada EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L. (EMAU)

Hay que destacar que dicha empresa es un medio propio personificado de conformidad al artículo 1 de su Estatuto, asimismo ostenta dicha condición debido a que cumplen con los siguientes requisitos estipulados en el artículo 32.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



## Ajuntament de Lleida

Esta condición se ve reflejada en el artículo 1 del Estatuto debido a que se establece que la EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L., ejecutará las prestaciones que unilateralmente le encargue la Corporación municipal, siempre que se trate de actividades previstas en su objeto social. Los encargos que realice el Ayuntamiento de Lleida a la sociedad no tendrán la consideración jurídica de contrato y tendrán que cumplir las previsiones de la LCSP para los encargos. Las relaciones entre la sociedad y el Ayuntamiento de Lleida derivadas de los encargos son de carácter instrumental, interno, dependiente y subordinado y, por tanto, no tienen naturaleza contractual.

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

Esta condición se ve refleja en el artículo 1 del Estatuto debido a que se establece que al ser la EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L. un medio propio del Ayuntamiento de Lleida es necesario que más del 80% de las actividades del EMAU se lleven a cabo en el ejercicio de cometidos confiados por el Ayuntamiento de Lleida. El cumplimiento de este requisito deberá quedar reflejado en la memoria integrante de las Cuentas Anuales de la EMAU y ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

En el artículo 5 del Estatuto se establece que el capital es de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Lleida.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
2. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

**Ajuntament de Lleida**

Además el artículo 32.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) indica que los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Las condiciones anteriormente establecidas se cumplen conforme a lo estipulado en el estatuto que regula dicha entidad.

Una vez concretado que la EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L. es un medio propio personificado, el Ayuntamiento de Lleida puede asignarle encargos, no obstante, los encargos que puedan conferirse a dicha empresa deben estar estipulados en los estatutos, por lo tanto, para determinar si el Ayuntamiento de Lleida puede encargar a la EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L. el servicio de transporte de transporte urbano se debe de hacer mención al artículo 2 del Estatuto de dicha entidad donde se estipula que en materia de movilidad la empresa tendrá entre otras funciones la prestación de aquellos servicios o el ejercicio de aquellas actividades que le encargue el Ayuntamiento relacionados con la movilidad, así como otras funciones anexas y complementarias, por lo tanto, se entiende que el servicio de transporte urbano queda incluida.

Sin embargo, es inviable que el Ayuntamiento de Lleida encargue el servicio de transporte urbano a la EMPRESA MUNICIPAL D'AGENDA URBANA DE LLEIDA S.L., debido a que dicha empresa se encuentra en un plan de saneamiento financiero ya que la misma está muy endeudada por lo tanto, encomendarle el servicio de transporte urbano a dicha entidad supondrá agravar la situación en la que se encuentra la sociedad.

- **GESTIÓN INDIRECTA**

La gestión indirecta y las modalidades en referencia a la prestación de un servicio viene regulado en la ley la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), a continuación, se analizará cada una de ellas;

- **Contrato de servicios**

El contrato de servicios se puede definir como aquellos servicios cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la

**Ajuntament de Lleida**

obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP.

El objetivo de dicha definición es diferenciar el contrato de servicios de los contratos de suministros y obras, asimismo en los artículos 308 -313 (disposiciones generales, ejecución de los contratos servicios y resolución de los contratos de servicios) de la LCSP se establece las características concretas del presente contrato.

Para determinar el precio de los contratos de servicios se habrá de acudir a las reglas de los arts. 101 y 102 y al art. 309 LCSP. Las reglas del art. 102 LCSP recogen la exigencia de que cuando en el contrato de servicios el coste principal sea el coste laboral se habrá de atender a los convenios colectivos sectoriales nacionales, autonómicos y provinciales que resulten aplicables.

La duración de los contratos de servicios se regula por las reglas recogidas en el art. 29 LCSP donde se prevén las particularidades para cada tipo de contrato. En el caso que nos ocupa, los contratos tendrán una duración máxima de 5 años, incluyendo posibles prórrogas.

No obstante, es posible que estos contratos tengan una mayor duración. Se tratan de tres supuestos concretos:

- El primero de ellos se produce cuando el propio periodo de recuperación de la inversión realizada exige una mayor duración.
- En segundo lugar, cuando se trate de contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.
- En tercer lugar, los contratos de servicio de mantenimiento concertado con el de compra, tendrá el plazo de duración de la vida útil del producto cuando el servicio sólo pueda ser prestado por el suministrador del bien.

Los contratos servicios son prorrogables. La prórroga la acuerda el órgano de contratación, cuyo limite son las normas presupuestarias. Es obligatoria para el contratista y se ha de avisar con dos meses de antelación. Además, no cabe la prórroga tácita.

Se admite la posibilidad de prorrogar el contrato cuando llegado su vencimiento no hubiera sido posible contratar. En estos casos se exige anuncio de licitación, publicidad y ha de ser acordada con una antelación de tres meses a la finalización del contrato

**Ajuntament de Lleida**

principal, salvo contratos con duración de menos de dos meses. Por su parte, la prórroga tendrá una duración máxima de nueve meses.

La ejecución del contrato se hará conforme a lo recogido en el contrato y los pliegos. El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 311 LCSP, responderá de la calidad del servicio, las omisiones, los errores, los daños causados a terceros. Si el trabajo no se adecua a lo contratado por vicios o defectos imputados al contratista, la Administración quedará exenta del deber de pago (art. 311.3 LCSP).

A partir de la recepción comenzará el plazo de garantía durante el cual el contratista responderá de los vicios y daños que presenten los trabajos realizados (art 311.4 LCSP).

Por último, son causas de resolución del contrato además de las recogidas, con carácter general en el art 211 LCSP, las que con carácter específico se prevén en el art. 313 LCSP para este tipo de contratos; el desistimiento antes del inicio de la prestación o la paralización imputable al órgano de contratación por más de cuatro meses el desistimiento iniciada la prestación o suspensión por el órgano de contratación por más de ocho meses y la resolución del contrato principal en el caso de los contratos complementarios. En estos casos el contratista tendrá derecho a una indemnización calculada conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del art 313 LCSP.

En caso de que el Ayuntamiento de Lleida proceda establecer este tipo de gestión indirecta, deberá realizar procedimiento de licitación cumpliendo con lo estipulado en los artículos 116, 117, 22.1 b), 156 y ss. de LCSP.

Por otro lado, si el período de recuperación de la inversión es igual o superior a cinco años, se deberá determinar la posible realización de la estructura de costes de conformidad a lo estipulado en el artículo 103.2 LCSP y en relación con El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En el siguiente apartado donde se desarrolla la concesión de servicios se desarrolla el procedimiento relativo a la estructura de costes.

No obstante, en el presente informe se propone que se descarte como gestión indirecta el contrato de servicio para la gestión del transporte urbano a Lleida ya que se pretende aplicar la normativa en referente al Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (Reglamento (CE) nº 1370/2007), debido a que la concesión de servicios se ajusta a la prestación que viene realizándose hasta ahora.

➤ **Contrato de concesión de servicios.**

## Ajuntament de Lleida

El objeto del contrato de concesión de servicios se regula en el art. 284.1 LCSP. En él se dispone que para que un servicio pueda ser objeto del contrato de concesión es necesario que sea de titularidad o competencia de la Administración, sea susceptible de explotación económica y no implique el ejercicio de autoridad propia de los poderes públicos. Asimismo, de conformidad al segundo apartado del artículo anteriormente mencionado, es necesario, que previamente a la contratación, se establezca el régimen jurídico del servicio donde conste que la Administración ha asumido como propia esa prestación y en qué consistirá el servicio.

El régimen jurídico de los contratos de concesión de servicios se regula en los arts. 284-297 LCSP además de en otras disposiciones a lo largo de la ley y de la remisión del art. 297 LCSP a la regulación de las concesiones de obras.

En primer lugar, la ley (art 285 LCSP) dispone cuál ha de ser el contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas (definir el objeto del contrato, condiciones de prestación del servicio, distribución de riesgo entre la Administración y el concesionario, requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica, cesión del contrato), así como prever su posible división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP.

En segundo lugar, se exige la tramitación previa de un estudio de viabilidad económico-financiera, previéndose que éste tendrá carácter vinculante cuando sostenga la no viabilidad del proyecto.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por lo establecido en el artículo 286 LCSP.

El concesionario ha de cumplir el contrato tal como se hubiera establecido en los pliegos, reservándose la Administración facultades de policía cuando se trate de servicios públicos. Es comprensible, dado que mediante la celebración de estos contratos se busca satisfacer el interés público y la Administración no puede mantenerse al margen de una serie de prestaciones que son de su competencia.

Con carácter general, el concesionario ha de prestar el servicio tal como se hubiera pactado en los pliegos, de conformidad con la legislación aplicable y garantizando la continuidad, continuidad que exige incluso que siga prestando el servicio hasta que se formalice nuevo contrato. Además, ha de garantizar su buen orden (pudiendo incluso dictar instrucciones para ello), evitando discriminaciones e indemnizando a terceros los daños consecuencia de la prestación del servicio, salvo que fueran imputables a la Administración.

**Ajuntament de Lleida**

A cambio de la prestación del servicio, el concesionario tiene derecho a una remuneración, la tarifa, siendo indiferente que se obtenga directamente de los usuarios o de la Administración, conforme a lo estipulado en el artículo 289 LCSP.

En relación a la contraprestación, el art 292 LCSP prevé el derecho del concesionario a los intereses de demora cuando la Administración no haga efectiva la contraprestación económica.

El contrato se ha ejecutar de conformidad con lo que se hubiera dispuesto en los pliegos, No obstante, es posible su modificación, tal como recoge el art. 290 LCSP, con carácter general, si se produjeran circunstancias sobrevenidas no previstas en los pliegos ni en el anuncio de licitación que provoquen una variación esencial del contrato se producirá resolución.

Partiendo de que en todo contrato de concesión de servicios debe haber una equivalencia entre las partes garantizada mediante el mantenimiento del equilibrio financiero, el art. 290 LCSP regula los supuestos en los que a Administración está obligada a restablecer el equilibrio económico del contrato:

- Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del artículo 290 LCSP.
- Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

En el apartado 6 del artículo 290 LCSP se estipula que el concesionario tendrá derecho a desistir del contrato cuando éste sea extraordinariamente oneroso bien por haberse aprobado con posterioridad a la formalización del contrato una disposición de carácter general o por estar obligado legal o contractualmente, a incorporar avances técnicos surgidos con posterioridad a la formalización de la concesión. En su inciso final precisa que se entiende que resultaría extraordinariamente oneroso cuando, como consecuencia de lo anterior sus costes se vean incrementados un 5% del importe neto de negocios de la concesión por el periodo que le reste.

El contrato de concesión tendrá una duración máxima de 40 años para las concesiones de servicios que impliquen la realización de obras, 25 años para las que no impliquen realización de obras y 10 para servicios sanitarios sin ejecución de obras de conformidad con el artículo 29 LCSP. Estos plazos máximos se configuran como un límite que no es posible superar pero tal como dispone la ley si se quiere celebrar por un plazo superior a los 5 años, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la

**Ajuntament de Lleida**

explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

En supuestos de incumplimiento del concesionario, la Administración puede optar por la resolución del contrato o por su intervención. En el caso de que opte por el secuestro, este debe tener una duración no pudiendo exceder de lo fijado en los pliegos o en lo que determine la Administración afectada, sin que en ningún caso pueda superar de tres años de conformidad al artículo 263.3. de LCSP.

Para finalizar la LCSP (art. 294 LCSP) prevé como causas de resolución de la concesión la ejecución hipotecaria, la demora de más de 6 meses en el pago de la contraprestación, el rescate, la supresión del servicio por razones de interés público, la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio por acuerdos adoptados por la Administración y el secuestro por un plazo superior al previsto en el 263.3 LCSP.

En caso de que el Ayuntamiento de Lleida proceda establecer este tipo de gestión indirecta, deberá realizar procedimiento de licitación cumpliendo con lo estipulado en los artículos 103.2, 116, 117, 20, 156 y ss. y 285 de LCSP.

Asimismo se debe tener en cuenta lo estipulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció un nuevo régimen de actualización de valores monetarios. La política de desindexación obedece a la necesidad de actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en adelante RD 55/2017, tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en lo que se refiere a las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, dentro de la habilitación dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta ley. Se enmarca asimismo en la habilitación otorgada por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto anteriormente mencionado, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. El expediente de contratación de la

**Ajuntament de Lleida**

Concesión del Servicio Transporte urbano se enmarca en esta situación. Para tramitar el sistema de revisión periódica y predeterminada de las tarifas del contrato, se requiere como paso previo, que el órgano de contratación apruebe la estructura de costes del contrato.

En el apartado 7, del artículo 9, del RD 55/2017, se detallan los pasos a seguir para la tramitación de la aprobación de la estructura de costes de la actividad. En concreto en el artículo 9, se detalla lo siguiente:

*“ 7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.**
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.** *En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.*
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.**

**El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior.**

*En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.*

*En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del*



## Ajuntament de Lleida

*órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego."*

Como se ha mencionado anteriormente la regulación estipulada en el presente apartado será de aplicación supletoria, debido a que se deberá aplicar lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (Reglamento (CE) nº 1370/2007).

### ➤ **Sociedad de economía mixta**

Desde un punto de vista legal, se entiende por sociedad de economía mixta aquella que se caracteriza por la concurrencia de capital público y privado, es decir, la concurrencia de socios privados y públicos mediante la constitución de una sociedad.

Este criterio de la concurrencia de ambos capitales, público y privado se contiene perfectamente en la legislación tanto española como de la Unión Europea.

En la normativa interna española, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, derogado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define la sociedad de economía mixta como aquella *"en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas"*, regulándolas de forma muy parcial en la Disposición adicional vigésimo novena (Fórmulas institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado), indicando que son una sociedad *"en la que concorra capital público y privado"*.

Por su parte, la Normativa Europea las considera como una forma institucional de colaboración público-privada y las denomina consecuentemente como "Partenariados Público-Privados Institucionales" (PPPI), que en su traducción a nuestro Derecho son denominadas como "Colaboración Público-Privada Institucional" (CPPI).

Asimismo, la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2008 las define como: "Cooperación entre actores públicos y privados que constituyen una entidad con personalidad jurídica y capital mixto para ejecutar obras o servicios públicos".

Caracteres esenciales de la sociedad de economía mixta:

## Ajuntament de Lleida

### 1. Capital social

El artículo 282 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, establece que en las sociedades mixtas el capital social sólo pertenece parcialmente a la entidad local.

### 2. Gestión Indirecta y compartida:

El artículo 188.3. del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, identifica a la sociedad mixta como una forma de gestión indirecta.

Este carácter de gestión indirecta, igualmente, lo ha destacado la Jurisprudencia. En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2005, destaca en su Fundamento de Derecho Cuarto que: *“Los supuestos de sociedades de economía mixta reúnen capital público y capital privado constituyendo uno de los típicos entes instrumentales que atienden a la necesidad de las administraciones de trasladar a otros sujetos el ejercicio de competencias que satisfagan adecuadamente las necesidades colectivas de interés general. **De entrada, la participación de la Administración en el capital social en una determinada proporción compartiendo la gestión, ha de calificarse necesariamente como gestión indirecta** al no acreditarse que en tal caso exista un control de la Administración como pudiera ser la fiscalización e inspección contable, la aprobación por el ente local de su programa de actuación, financiación e inversiones”*. Es importante destacar que lo que se busca con las sociedades mixtas es compartir la gestión del servicio, no una mera aportación de capital, pues como indica la citada Resolución Interpretativa de la Comisión: *“la aportación privada a los trabajos de la CPPI, además de la contribución al capital u otros activos, consiste en la participación activa en la ejecución de las tareas confiadas a la entidad de capital mixto y/o la gestión de dicha entidad. En cambio, la simple aportación de fondos por un inversor privado a una empresa pública no constituye una CPPI”*, distinguiéndose así entre la mera colaboración público-privada y el partenariado o colaboración institucional que implica no solo la inversión económica, sino que busca también la intervención privada en la gestión.

### 3. Duración temporal:

El carácter esencial de la sociedad de economía mixta se basa en la permanencia y en la duración temporal de la misma.

## Ajuntament de Lleida

Así, el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determina que: “en los casos de prestación indirecta de la actividad, con la única excepción de los servicios concedidos, regirán las siguientes normas: A) Se fijará el término del convenio de acuerdo con las características del servicio, sin que en ningún caso pueda exceder de 50 años”.

Asimismo en dichos términos se pronuncia el artículo 284 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

4. La sociedad de economía mixta no es un “medio propio”:

Tal y como ha recalcado el Tribunal de Justicia de la CE, las empresas mixtas, en las que el capital pertenece parcialmente al sector privado, aun cuando sea en una pequeña proporción, no se pueden considerar medio propio o, como indica la Comisión “estructuras de gestión interna” de un servicio público de las administraciones. La no consideración de medio propio da como resultado la imposibilidad de que se le realicen encomiendas o encargos de forma directa de una obra o servicio de acuerdo con la normativa de contratación pública o la de la Unión Europea reguladora del Mercado Interior.

El Informe 2/2012, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón («Alcance de la Disposición adicional vigésimo novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el contrato de gestión de servicios públicos»), **estipula que «una sociedad de economía mixta nunca puede ser considerada “medio propio”,** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.1, 8.2 y 24.6 de la LCSP, tal y como viene fijado por la doctrina del TJUE y, en consecuencia, no pueden encomendársele contratos o concesiones directamente». **En consecuencia, la «Disposición adicional vigésima novena del LCSP, en los contratos de selección de un socio privado, exime de la tramitación de un doble procedimiento de licitación, (selección de socio y selección de adjudicatario) en los supuestos de constitución de una sociedad de economía mixta para la ejecución de una obra o prestación de un servicio, que previamente deben estar definidos y determinados con la precisión que exige la ley en la preparación de todo contrato.** La selección del socio privado deberá cumplir con los requisitos fijados por la doctrina del Tribunal de Justicia que se ha citado en la consideración jurídica IV». Por si no queda claro se concluye también que «no es

**Ajuntament de Lleida**

posible adjudicar directamente ningún contrato ni concesión a una sociedad de economía mixta. Es necesario, siempre, tramitar el procedimiento licitatorio correspondiente para adjudicarle el contrato o concesión de que se trate».

Asimismo cabe resaltar la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se estipula lo siguiente:

**1. Las concesiones de obras y de servicios podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.**

La modificación de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios que se adjudiquen directamente según lo establecido en el párrafo anterior, únicamente se podrá realizar de conformidad con lo establecido en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, relativa a la modificación de los contratos.

**2. En el caso en que la sociedad de economía mixta pretendiera acceder como concesionaria a otros contratos distintos de los referidos en el apartado 1 anterior, deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.**

3. Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar medios de financiación tales como emisión de obligaciones, empréstitos o créditos participativos, las sociedades de economía mixta constituidas para la ejecución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, podrán:

a) Acudir a ampliaciones de capital, siempre que la nueva estructura del mismo no modifique las condiciones esenciales de la adjudicación salvo que hubiera estado prevista en el contrato.

b) Titulizar los derechos de cobro que ostenten frente a la entidad adjudicadora del contrato cuya ejecución se le encomiende, previa autorización del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa sobre mercado de valores.

**Ajuntament de Lleida**

Para poder interpretar correctamente lo estipulado en dicha disposición se debe hacer referencia al informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 120/18, materia: contratos adjudicados a una sociedad de economía mixta), en dicho informe se detalla lo siguiente:

*" [...] En el articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público cabe destacar en primer lugar la regla del artículo 28.3 conforme al cual "De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta." Por lo tanto, la posibilidad que ya recogían los textos legales anteriores se mantiene, si bien que limitada en el aspecto material a los contratos de concesión y en el aspecto subjetivo, como veremos a continuación, a las sociedades de participación pública mayoritaria.*

*Esta referencia a **la sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado es novedosa en el nuevo texto legal. Claramente se observa que el legislador ha querido establecer un nuevo requisito que, constando en una norma legal de carácter imperativo, es de obligado cumplimiento en la selección del socio privado en los nuevos contratos que se vayan a celebrar, de modo que esta condición opera como un elemento esencial que permite el empleo del sistema de selección configurado en la disposición adicional transcrita.***

4. La propia naturaleza y la justificación de este supuesto de adjudicación directa así lo exigen. Cabe recordar, en este punto, que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de octubre de 2009, recaída en el Asunto C-196/08, declara que resulta compatible con el Derecho comunitario la adjudicación directa de la gestión de servicios públicos a sociedades de economía mixta en las que se elija al socio privado a través de procedimientos de licitación pública que respeten las normas comunitarias en materia de competencia. Es cierto que ni las Directivas de contratación pública ni la Jurisprudencia comunitaria exigen que la participación pública sea mayoritaria, pero obviamente tampoco lo prohíben. Por lo tanto, desde el mismo momento en que la ley española toma como opción exigir una participación mayoritaria del sector público, el recurso a la sociedad de economía mixta queda limitado subjetivamente.

**Ajuntament de Lleida**

Por otro lado, **como segunda premisa, también cabe destacar que la relación jurídica que se establece tras la licitación tiene por objeto la prestación de un servicio por parte de la Sociedad de Economía Mixta que, en casos como el que nos atañe, queda vinculada con la entidad titular del servicio público, de modo que la sociedad de economía mixta se constituye en contratista. Así resulta de lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).**

[...]

**Para ello es menester partir de la diferencia entre la DA 35ª de la Ley de Contratos del Sector Público de 2007 y la DA 22ª de la ley actual.** La primera de ellas no contenía reglas específicas sobre la modificación de los contratos que se hayan adjudicado directamente en estos casos mientras que la segunda remite las reglas de modificación de la ley. Procede igualmente diferenciar si estamos en presencia de actividades comprendidas en el objeto del contrato inicial o, por el contrario, de actividades que no lo están. Procede finalmente distinguir si las prestaciones nuevas se van a articular a través de fórmulas de contratación ordinarias o mediante la adjudicación directa amparada por las disposiciones adicionales citadas. Dependiendo de esta circunstancia podemos diferenciar los siguientes casos:

1.- Si las nuevas prestaciones que se han de desarrollar están incluidas en el objeto del contrato inicial de gestión de servicios públicos y éste continúa vigente por no haber transcurrido el plazo de duración del mismo ni haberse extinguido por ninguna otra causa no cabría realizar una nueva adjudicación, sino que habría que entenderlo comprendido en el objeto del contrato que se está ejecutando. En este caso, por aplicación de la Disposición transitoria primera, apartado 2 de la LCSP los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, lo que supone que el requisito de la posición mayoritaria de la Administración en el capital de la sociedad de economía mixta no sería necesario.

**Que se vaya a proceder a licitarlas tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuyo caso ésta será de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la citada ley y, por ende, será exigible el requisito de la mayoría de la Administración, pues de otro modo se preferiría la aplicación del precepto tal como está redactado.**

## Ajuntament de Lleida

Que la licitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supuesto en que será de aplicación a la licitación la normativa anterior en la que, como hemos visto, el requisito de la aportación mayoritaria no era exigido para realizar la encomienda a la sociedad de economía mixta.

Las anteriores reglas serían aplicables para el caso de que lo que se reclame es la aplicación de los supuestos de adjudicación directa de las disposiciones adicionales 35ª y 22ª de las leyes de 2007 y de 2017 respectivamente. Es decir, en estos supuestos sería imprescindible licitar la condición de socio privado de una nueva sociedad de economía mixta, sin que la anteriormente existente pudiese atribuirse de manera directa y automática la ejecución de las nuevas obras.

**Por el contrario, en el caso de que se pretenda sacar a licitación ordinaria bajo la debida concurrencia las nuevas prestaciones no existiría inconveniente legal en que la sociedad de economía mixta de capital mayoritariamente privado licitase en igualdad de condiciones, en la medida en que en este caso no se trata de una adjudicación directa y el requisito de la mayoría de capital público no se aplica. [...]"**

Asimismo también es importante destacar el informe de 1/2022 de marzo de 2022, del Pleno de la Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha, donde se concluye las siguientes cuestiones:

**" [...] II. Posibilidad de adjudicación directa de un contrato a una Sociedad de Economía Mixta.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula la adjudicación directa a sociedades de economía mixta en su disposición adicional vigésima segunda, cuyo apartado 1 establece:

"Las concesiones de obras y de servicios podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado. (...)"

**Ajuntament de Lleida**

En la normativa contractual inmediatamente anterior a la actual LCSP, constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), la sociedad de economía mixta estaba prevista como una modalidad para la contratación de la gestión de servicios públicos; así, su artículo 277 indicaba:

*“La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:*

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”.

A la sociedad de economía mixta, como fórmula institucional de colaboración público-privada entre el sector público y el sector privado, se refería también el TRLCSP en su disposición adicional vigésima novena que posibilitaba la adjudicación directa de contratos públicos y concesiones a aquélla, tal y como sigue:

*“1. Los contratos públicos y concesiones podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra capital público y privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y en su caso, las relativas al contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado”.*

En la nueva LCSP desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público, tal y como indica su preámbulo: *“En el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras”.*



## Ajuntament de Lleida

No obstante, y aun cuando desaparece este tipo de contrato que, como hemos indicado, hace referencia a la sociedad de economía mixta como una de las modalidades para su contratación, la LCSP mantiene la posibilidad de la adjudicación directa a este tipo de sociedades en su disposición adicional vigésimo segunda. Sigue estableciendo el preámbulo: "Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la posibilidad de que se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios en los términos recogidos en la Disposición adicional vigésima segunda, siguiendo el criterio recogido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia 196/08 en el caso ACOSET, y en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada de 5 de febrero de 2008.

Menciona el citado preámbulo que el hecho de que exista la posibilidad de la adjudicación directa a una sociedad de economía mixta responde al criterio recogido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia 196/08 en el caso ACOSET, y en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada de 5 de febrero de 2008.

**Con la adopción de este criterio se tiende a evitar una doble licitación: por un lado, seleccionar al socio privado que, junto a la persona jurídica pública, va a formar finalmente la sociedad de economía mixta y, por otro, adjudicar el contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, (tal y como lo prevé actualmente la disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP); con la inseguridad, en este último caso, de que la ejecución del contrato se llevara a cabo por una entidad distinta de la sociedad de economía mixta que se había creado con el fin de realizar la prestación objeto del contrato.**

**Así, señala la Comisión en la citada Comunicación que "Una de las posibilidades que se ofrecen para crear una CPPI (Colaboración Público-Privada Institucional) conforme con los principios de la legislación comunitaria, evitando los problemas derivados de la doble licitación, es actuar de la manera siguiente: el socio privado es seleccionado mediante un procedimiento de licitación transparente y competitivo cuyo objeto es el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la entidad de capital mixto y la contribución operativa del socio privado a la ejecución de esas tareas y/o su contribución administrativa a la gestión de la entidad de capital mixto. La selección del**

Ajuntament de Lleida

**socio privado va acompañada de la creación de la CPPI y la adjudicación del contrato público o la concesión a la entidad de capital mixto”.**

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia citada anteriormente se plantea “si la adjudicación del servicio público de que se trata a la sociedad de economía mixta sin proceder a una licitación específica es compatible con el Derecho comunitario, desde el momento en que la licitación destinada a seleccionar al socio privado que asumirá la gestión integrada del servicio de aguas respete los artículos 43 CE y 49 CE y los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad, así como la obligación de transparencia que se deriva de ellos. **Al respecto, indica el Tribunal que “si se recurriera a un doble procedimiento, primero para seleccionar al socio privado de la sociedad de capital mixto y luego para adjudicar la concesión a dicha sociedad, ello podría disuadir a las entidades privadas y a las autoridades públicas de establecer colaboraciones público-privadas institucionalizadas –como la que se examina en el litigio principal– a causa de la dilación inherente a la aplicación de dichos procedimientos y de la incertidumbre jurídica que existiría en cuanto a la adjudicación de la concesión al socio privado previamente seleccionado”. Y concluye: “los artículos 43 CE, 49 CE y 86 CE no se oponen a que se adjudique directamente un servicio público que exija la realización previa de ciertas obras –como el que se examina en el litigio principal– a una sociedad de capital mixto, público y privado, especialmente creada para prestar dicho servicio y con este único objeto social, y en la que el socio privado sea seleccionado mediante licitación pública, previa verificación de los requisitos financieros, técnicos, operativos y de gestión relativos al servicio que deba prestarse y de las características de la oferta en cuanto a las prestaciones que deban realizarse, a condición de que dicho procedimiento de licitación respete los principios de libre competencia, de transparencia y de igualdad de trato impuestos por el Tratado en materia de concesiones”.**

**Así pues, el supuesto de adjudicación directa se refiere al hecho de aunar en una única licitación la elección del socio privado que va a formar parte de la sociedad de economía mixta y la adjudicación a ésta de la concesión de obra o de servicio de que se trate. No ampara la LCSP la posibilidad de que, una vez constituida la sociedad, se le adjudique directamente cualquier tipo de contrato, ya que esta adjudicación que, como se ha indicado, sigue el criterio de la Unión Europea, parte de la inexistencia de socio privado y posterior constitución de la sociedad de economía mixta a quien se le adjudique el contrato.**

## Ajuntament de Lleida

De acuerdo con lo anterior, y respecto de la pretendida adjudicación directa a la sociedad de economía mixta AGUAS DE PUERTOLLANO, S.L., que señala la entidad solicitante, relativa a la contratación de las obras de renovación de redes de abastecimiento en Puertollano, hemos de señalar que no cabría la misma pues la elección de socio privado con el objetivo de constituir la sociedad ya existe y, por tanto, faltaría uno de los procedimientos de licitación que hace posible que se adjudique directamente el contrato. Por otra parte, un contrato de obras, de acuerdo con el tenor literal de la disposición adicional, no podría ser objeto de la adjudicación directa a que aquella se refiere, ya que únicamente se prevé para las concesiones de obras o de servicios, sin que haga mención a los contratos públicos en general, como sí lo hacía, tal y como hemos indicado, el TRLCSP.

No obstante lo anterior, indicar que si las obras de renovación de redes de abastecimiento en Puertollano formaran parte de las prestaciones del objeto del contrato que en su día fue objeto de licitación (selección de socio privado en orden a la constitución de una Sociedad Limitada de economía mixta destinada a la gestión de los servicios municipales correspondientes al ciclo integral del agua en el municipio de Puertollano), no sería necesario realizar una nueva adjudicación pues habría que entender que formarían parte del contrato que se está ejecutando. En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, JCCPE) que, en su Informe 120/18 indica que "Si las nuevas prestaciones que se han de desarrollar están incluidas en el objeto del contrato inicial de gestión de servicios públicos y éste continúa vigente por no haber transcurrido el plazo de duración del mismo ni haberse extinguido por ninguna otra causa no cabría realizar una nueva adjudicación, sino que habría que entenderlo comprendido en el objeto del contrato que se está ejecutando".

De lo contrario habría que proceder a la licitación del correspondiente contrato, de conformidad con el procedimiento de adjudicación que resulte de aplicación de entre los previstos en la LCSP, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso; garantizando en la contratación, tal y como señala el artículo 1.1 de la LCSP, los "principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores", y asegurando, "en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa". La

## Ajuntament de Lleida

JCCPE en el citado informe señala: “hay que recordar que no cabe considerar que la existencia de un contrato inicial reserve íntegramente la prestación de cualquier servicio público relacionado con la gestión hidráulica a la sociedad de economía mixta. Por el contrario, las actividades deben estar claramente incluidas en el objeto del contrato inicial puesto que la propia Sentencia Acoset ya citada es muy precisa a la hora de exigir la plena identificación de la prestación o prestaciones reservadas a la sociedad mixta y a la hora de exigir una nueva licitación para cualquier modificación sustancial del contrato firmado al amparo de una adjudicación directa (en este sentido se pronuncia también la Sentencia Presstext Nachrichtenagentur C-454/06).

Tampoco la existencia de un contrato de sociedad puede producir este efecto por la sola existencia de aquella pues tal conclusión contradiría claramente la finalidad de la norma legal”.

**III. Posibilidad de que una sociedad de economía mixta pueda concurrir a los procedimientos de licitación del Ayuntamiento, socio mayoritario de la sociedad. Examen de la figura del conflicto de intereses en los concejales que forman parte del Consejo de Administración de la sociedad.**

[...]

El hecho de que el Ayuntamiento participe como socio en la citada sociedad no impide por sí solo que la misma pueda participar en los procedimientos de licitación que aquél convoque. No existe ningún tipo de limitación en la LCSP en este sentido. Es más el Tribunal de Justicia cuando avala la posibilidad de adjudicación directa en el sentido expuesto en el punto II de este informe, para evitar una doble licitación, señala: “si se recurriera a un doble procedimiento, primero para seleccionar al socio privado de la sociedad de capital mixto y luego para adjudicar la concesión a dicha sociedad, ello podría disuadir a las entidades privadas y a las autoridades públicas de establecer colaboraciones público-privadas institucionalizadas –como la que se examina en el litigio principal– a causa de la dilación inherente a la aplicación de dichos procedimientos y de la incertidumbre jurídica que existiría en cuanto a la adjudicación de la concesión al socio privado previamente seleccionado”.

**El Tribunal da por hecho que la sociedad de economía mixta, participada por un ente público, pueda concurrir, en condiciones de igualdad, al contrato que pueda licitar dicho ente público y que su oferta finalmente no resulte seleccionada por no ser la mejor de las presentadas.**

## Ajuntament de Lleida

***Por otra parte, la propia LCSP indica en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda que “En el caso en que la sociedad de economía mixta pretendiera acceder como concesionaria a otros contratos distintos de los referidos en el apartado 1 anterior, deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en la presente Ley”, sin que limite esa participación a procedimientos convocados por entidades públicas distintas de las que participen, como socio público, en la sociedad de economía mixta.***

*En consecuencia, una vez que ha quedado determinado que la participación mayoritaria de un Ayuntamiento en una sociedad de economía mixta no impide por sí sola que pueda participar en los procedimientos de contratación que aquél convoque [...]”.*

Una vez expuesto los informes se debe establecer las siguientes conclusiones:

1. Para no realizar un doble procedimiento de licitación (selección de socio y selección de adjudicatario) en los supuestos de constitución de una sociedad de economía mixta para la ejecución de una obra o prestación de un servicio, que previamente deben estar definidos y determinados con la precisión que exige la ley en la preparación de todo contrato, en el mismo procedimiento se realizará la selección del socio y selección del adjudicatario, asimismo en la constitución de la sociedad mixta, el capital deberá ser mayoritario de la administración, en caso contrario no podrá adjudicarse directamente el contrato y si deberá realizar una doble licitación (selección de socio y selección de adjudicatario).
2. Realizar una doble licitación (selección del adjudicatario y selección de socio) no es aconsejable debido a como indica el Tribunal de Justicia de la Unión Europea podría disuadir a las entidades privadas y a las autoridades públicas de establecer colaboraciones público-privadas institucionalizadas – como la que se examina en el litigio principal– a causa de la dilación inherente a la aplicación de dichos procedimientos y de la incertidumbre jurídica que existiría en cuanto a la adjudicación de la concesión al socio privado previamente seleccionado.
3. De conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda de LCSP indica *“En el caso en que la sociedad de economía mixta pretendiera acceder como concesionaria a otros contratos distintos de los referidos en el apartado 1 anterior, deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en la presente Ley”, sin que limite*

**Ajuntament de Lleida**

esa participación a procedimientos convocados por entidades públicas distintas de las que participen, como socio público, en la sociedad de economía mixta.

**5. Naturaleza mercantil y creación:**

De conformidad con el artículo 282 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, las sociedades mixtas adoptarán una forma mercantil, anónima o de responsabilidad limitada.

En concreto, el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determina que en este tipo de sociedades *“la responsabilidad de la Entidad local se limitará a lo que expresamente conste en la escritura de constitución, sin que, en ningún caso, sea inferior al valor de los bienes o derechos aportados por aquélla”*.

En lo relativo al procedimiento de creación, el artículo 104 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales determina que las empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar constituidas a través de los procedimientos siguientes:

*1.º Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de Empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.*

*2.º Fundación de la Sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:*

*a) Suscripción pública de acciones; o*

*b) concurso de iniciativas, en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.*

*3.º Convenio con Empresa única ya existente, en el que se fijará el Estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo».*

En el artículo 283 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, se indica las diferentes formas de creación de una sociedad mixta:

*a) Por la adquisición por la entidad local de acciones o participaciones de sociedades ya constituidas o por suscripción de ampliaciones de capital.*



### Ajuntament de Lleida

b) *Mediante el convenio con una empresa única ya existente, en el que se establecerán las modificaciones estatutarias que sean necesarias o, en su caso, los requisitos y las condiciones convenientes para la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima cuando la sociedad preexistente tuviera otra forma jurídica.*

c) *Por la fundación de la sociedad con participación de la entidad local, mediante suscripción pública o por concurso de iniciativas, en cuyos casos se asegurará la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades del capital privado.*

d) *Por la transformación de la sociedad de capital social íntegramente público en otra en la cual éste sólo pertenezca parcialmente a la entidad local.*

En referencia al gobierno y a la administración de las sociedades de capital mixta, constituye uno de los principales retos asegurar que en su gobierno y administración se dé el necesario equilibrio entre la responsabilidad pública municipal de ejercer activamente sus funciones de propiedad (como puede ser el nombramiento de los integrantes de órgano de administración) y al mismo tiempo abstenerse de realizar interferencias políticas indebidas en la gestión de la empresa. En lo relativo a la organización interna de la sociedad de economía mixta no existe un esquema organizativo determinado con carácter general en la legislación de régimen local, como si sucede en el caso de las sociedades de capital íntegramente público. Con lo cual deberá estarse a las previsiones generales del TRLSC.

El Pleno de la Corporación local designará los representantes de la misma en la Junta General de la Sociedad y en lo relativo a la adopción de acuerdos, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (artículo 107) establece que los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Empresa mixta deberán ser adoptados por la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos en los casos de:

- a) *Modificación del acto de constitución o de los Estatutos de la Empresa.*
- b) *Aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios.*
- c) *Operaciones de crédito.*
- d) *Aprobación de balances.*

Asimismo el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en el artículo 287 establece la opción de determinar en los Estatutos sociales o en el acuerdo de constitución la necesidad de

## Ajuntament de Lleida

un quorum especial, que en todo caso requiera el voto de los representantes locales para la adopción de acuerdos sobre la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión o disolución de la sociedad y en general para cualquier modificación de los estatutos de la sociedad.

El Consejo de Administración ha de existir obligatoriamente, como deduce de lo dispuesto en el artículo 108 el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, que marca la composición mixta de miembros de la Corporación y técnicos, en la proporción del 50 %. Los consejeros nombrados por la Entidad local pueden ser libremente separados por ésta, conforme al artículo 108 del el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. El artículo 106 del el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales establece asimismo que:

- a) En la constitución o en los Estatutos de Empresas mixtas podrá establecerse que el número de votos de la Corporación en los órganos de la sociedad, sea la Junta General o el Consejo de Administración, pueda ser inferior a la proporción del capital con que participare en la Empresa, salvo en los cinco años anteriores al término de la misma, en que deberá ser igual o superior.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
- c) El cargo de Gerente recaerá siempre en persona especializada designada por el órgano superior de gobierno de la Empresa.

Asimismo en el artículo 288 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, se indica que a representación de la corporación local en los órganos de gobierno y administración de la empresa responde por regla general a su cuota participativa, que las designaciones tanto para la Junta General como para el Consejo de Administración deben recaer en personal profesionalmente calificadas, sean o no miembros de la corporación y la renovación de las corporaciones locales comporta también la de sus representantes en los órganos de la sociedad, salvo, en su caso la de los administradores, siempre que los Estatutos no prevean otra cosa.

Asimismo cabe destacar que el Ayuntamiento de Lleida actualmente se encuentra realizando un plan de saneamiento financiamiento, por lo que, el mismo no se puede permitir crear empresas mixtas.



**2.3. VENTAJAS DE CADA UNO DE LOS MODELOS DE GESTIÓN Y PROPUESTA INICIAL DE MODELO Y MODALIDAD PARA LA MODALIDAD PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS**

En primer lugar, si la gestión del servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida se realiza por alguna de las modalidades gestión directa, la entidad no deberá sufragar los gastos de licitación del contrato, debido a que es posible que la entidad requiera de asesoramiento técnico para elaborar los pliegos ya que como se puede apreciar en el presente documento es una contratación compleja por lo que, es posible que la entidad no disponga de la suficiencia capacidad, de tal manera que requiera suscribir un contrato de servicios para el asesoramiento en la elaboración de los pliegos.

En segundo lugar, en el modelo de gestión directa la entidad podrá realizar las inversiones que sean necesarias en función del paso del tiempo con el objetivo de mantener en perfecto todos aquellos elementos materiales (vehículos, en caso instalaciones etc), así como el mantenimiento de la calidad del servicio, no obstante, en la gestión indirecta una mala gestión de la prestación por parte de la empresa adjudicataria, que desentienda tanto de las actuaciones de mantenimiento, como de la previsión de inversiones que hagan sostenible el servicio en el futuro. Cabe pensar, asimismo, en una defectuosa previsión de los pliegos, cuando en los mismos no se hayan contemplado adecuadamente las necesidades de inversión que requiere la prestación para garantizar su adecuada ejecución en el futuro por ejemplo algún cambio regulatorio que obligue a afrontar una inversión no prevista en el contrato y evidencie la necesidad de realizar la adaptación a los elementos materiales adscrito al contrato (vehículos, instalaciones etc) deban adaptarse debido a un cambio normativo podrá producir gastos que no han sido contemplados en los pliegos,

No obstante, es importante resaltar que en la gestión directa la entidad dependerá solamente de los recursos propios para llevar a cabo el servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida, en caso de que la entidad no disponga de los recursos humanos y materiales para llevar a cabo la prestación es imposible poder realizar la prestación.

<b>GESTIÓN DIRECTA</b>	
<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La ejecución del contrato dependerá solamente de recursos</b></li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No existen gastos para la licitación del contrato.</b></li> <li>• <b>Control directo sobre el servicio, asegurando la calidad del mismo.</b></li> <li>• <b>Reducción en los plazos para el comienzo de la ejecución de las prestaciones.</b></li> <li>• <b>Mayor adaptabilidad a cambio regulatorio que obligue a afrontar una inversión.</b></li> </ul>	<p><b>humanos y materiales propios, en caso de no contar con todos los recursos anteriormente indicados, la construcción y la explotación del servicio, es inviable.</b></p>
--	--

- **Ventajas y desventajas de la gestión indirecta.**

En primer lugar, la externalización de gestión del servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida a través de una licitación pública, supone que la empresa que finalmente sea adjudicataria del contrato será una empresa especializada en la realización de dichas prestaciones, contando con los medios humanos y materiales concretos y especializados para la realización de las mismas, debido a que en los pliegos que regirán la licitación se establecerán de forma detallada los medios materiales y humanos que deben estar adscrito al contrato, asimismo en fase de licitación la empresa adjudicataria debe demostrar que cumple con la solvencia económica y técnica para llevar a cabo la prestación.

En segundo lugar, a diferencia de la gestión directa, en la elaboración de la licitación, la entidad podrá establecer criterios de adjudicación con el objetivo de incrementar la calidad de la prestación a realizar debido a que se podrá valorar aquellos aspectos que se encuentran establecidos en los pliegos y pueden ser mejorados, suponiendo esto que la empresa adjudicataria será la que obtenga la mayor puntuación en los criterios de adjudicación.

En tercer lugar, es esencial que los pliegos que regirán la licitación y el contrato sean desarrollados y expliquen de manera detallada todas las características de las prestaciones a realizar, debido a que si los pliegos no se ajustan a la realidad de las

**Ajuntament de Lleida**

prestaciones podrá suponer problemas para la realización de la prestación en el desarrollo de la misma.

En cuarto lugar, como se ha mencionado anteriormente, en caso de que la entidad no disponga del personal especializado en la elaboración de los pliegos la misma deberá suscribir un contrato de servicios para el asesoramiento en la elaboración de los pliegos.

Po último, en la gestión indirecta en caso de realizar una licitación pública, esto supondría tiempo debido a que se deberá elaborar los pliegos, realizar la licitación, adjudicación y formalización conforme a lo estipulado en la LCSP.

A continuación se establece de forma esquemática los aspectos más importantes:

<b>GESTIÓN INDIRECTA</b>	
<p><b>VENTAJAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa adjudicataria del contrato es especializada en la ejecución del objeto del contrato.</li> <li>• La empresa adjudicataria aporta los medios humanos y materiales propios exigidos en los pliegos que rigen la contratación.</li> <li>• Posibilidad de aumento de la calidad de la prestación en función de lo ofertado por la empresa adjudicataria en fase de licitación en lo relativo a los criterios de adjudicación.</li> </ul>	<p><b>DESVENTAJAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen gastos para la licitación del contrato.</li> <li>• Durante toda la ejecución del contrato estará vinculado a lo estipulado en los pliegos y documentación que rigen el contrato, por lo tanto, la adaptabilidad es menor que en la gestión directa.</li> <li>• Aumento del tiempo de espera para la ejecución de la prestación debido a que se deben elaborar los pliegos que rigen la contratación, realizar la licitación y posteriormente formalizar el contrato.</li> <li>• La calidad y buena ejecución dependerá solamente de la empresa adjudicataria, pudiendo la misma afectar la calidad con el objetivo de</li> </ul>



## Ajuntament de Lleida

	<b>disminuir las pérdidas o aumentar ganancias.</b>
--	---

• **PROPUESTA JURÍDICA DE MODELO Y MODALIDAD PARA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS A LLEIDA.**

Tras valorar analizar detalladamente los modelos de gestión establecidos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y las modalidades de los mismos, así como las principales ventajas y desventajas de dichos modelos, se propone inicialmente el modelo de gestión indirecta concretamente la concesión de servicios.

Las razones por las que se ha decidido inicialmente por la concesión de servicios son las siguientes; es la modalidad más económica que cualquiera de tipos de gestión directa, el riesgo operacional lo asume íntegramente la empresa adjudicataria, la empresa adjudicataria deberá disponer de todos los medios materias y humanos para la realización del servicio. Asimismo la entidad se asegura que a través de la concesión se establezca una estabilidad en la prestación debido a que el contrato tendrá una duración suficiente para que el contratista pueda recuperar la inversión realizada.

A continuación se establece de forma esquemática los aspectos más importantes:

<b>PROPUESTA JURÍDICA: CONCESIÓN DE SERVICIOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modalidad más económica que cualquiera de los tipos de gestión directa.</b></li> <li>• <b>Estabilidad en la prestación debido a que el contrato tendrá una duración suficiente para que el contratista pueda recuperar la inversión realizada.</b></li> <li>• <b>El riesgo operacional lo asume íntegramente la empresa adjudicataria.</b></li> <li>• <b>La empresa adjudicataria deberá disponer de todos los medios materias y humanos para la realización del servicio</b></li> </ul>

### 3. ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

#### 3.1. PROYECCIONES ECONÓMICAS UTILIZADAS EN EL ANÁLISIS

En el desarrollo del análisis económico-financiero se utilizan diferentes proyecciones económicas sólidas y realistas para cada uno de los modelos de gestión previstos. Estas ayudan a evaluar la viabilidad financiera de cada uno de ellos y proporcionan una base consistente para la toma de decisiones.

A continuación, se presenta una justificación detallada de la elección de cada una de las proyecciones utilizadas:

- **Absentismo:** aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. El absentismo se define como la ausencia reiterada de un trabajador a su puesto de trabajo. Este se determina mediante la aplicación del índice de absentismo laboral que relaciona el número de horas de absentismo total entre el total de horas trabajadas de un trabajador o sector determinado.

Para la determinación del porcentaje relativo al índice de absentismo utilizado en los cálculos de este modelo de gestión se ha acudido al último informe publicado por Randstad Research denominado *Informe trimestral laboral* correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

En él se observa un nivel de absentismo de **5,80%** para el sector “Transporte terrestre”. Por tanto, se selecciona este porcentaje de referencia.

No obstante, el personal objeto de subrogación ya incorpora el cálculo de este absentismo, por lo que no se aplica el porcentaje de forma directa.

- **Beneficio Industrial:** aplicable para el modelo de gestión indirecta a través de contrato de servicios. El beneficio se define como el margen de ganancias de un determinado servicio, este se divide en beneficio bruto y neto:
  - Beneficio bruto: se trata de la diferencia entre el precio de venta de un servicio y su coste de producción. Es un concepto que no incluye impuestos.
  - Beneficio neto: es la diferencia entre el precio de venta y el coste de producción contemplando los impuestos que afecten.

En este caso utilizaremos el concepto de beneficio bruto como referencia para acercarnos a la realidad de los cálculos realizados en el ámbito objeto de

Ajuntament de Lleida

estudio. A modo orientativo, para el cálculo del beneficio industrial utilizaremos el concepto que determina el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 131 define que el presupuesto se obtendrá incrementando el de ejecución material en:

*"1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrado en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:*

*(...)*

*b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista".*

Es por ello por lo que se determina un porcentaje de beneficio industrial del **6%**.

- **Gastos Generales:** aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. Se entiende por gastos generales aquellos costes transversales en los que una empresa incurre en su operación diaria, que no están relacionados directamente con la producción o venta de servicios.

Estos pueden incluir gastos administrativos, de ventas, de investigación y desarrollo, de alquiler, de suministros, de seguridad, entre otros. Los gastos generales son necesarios para mantener la empresa en funcionamiento, pero no tienen un impacto directo en los costes del servicio.

En función de la precisión y detalle en el cálculo de los costes asociados a la explotación se estima un porcentaje adicional relativo a gastos generales por el desarrollo de la actividad, que contendrán conceptos como: salarios y beneficios sociales no relacionados con la producción directa; alquiler o amortización de propiedades no relacionadas con la producción, como oficinas administrativas externas; servicios externos que no estén directamente relacionados con la producción; seguros; honorarios legales y contables; depreciación de equipos y elementos no relacionados con la producción; etc.

Estos gastos generales variarán según el tamaño y tipo de negocio, por lo que, de la comprensión detallada de este estudio, se estima un porcentaje de gastos generales del **5%**.

- **Impuesto sobre beneficios:** aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. El Impuesto sobre Beneficios, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre Sociedades, es un impuesto directo que grava las ganancias obtenidas

**Ajuntament de Lleida**

por las sociedades y empresas españolas. Es un tributo anual y se calcula sobre la base de la renta obtenida en el ejercicio económico.

En el caso del modelo de gestión directa, la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2017-21 de 06 de julio de 2021, SG de Impuestos sobre Las Personas Jurídicas, indica que:

*“La entidad consultante, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4/2004, de creación de la misma tiene naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.*

*Según los Estatutos de la entidad consultante, se trata de una entidad pública empresarial del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos establecidos en los artículos 2.1.b y 4.b de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

*En este sentido, el artículo 2.1 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares señala que:*

*“1. Integran el sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears los entes que se relacionan a continuación, siempre y cuando se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la comunidad autónoma en los términos previstos en la presente ley:*

- a) Los organismos autónomos.*
- b) Las entidades públicas empresariales.*
- c) Las sociedades mercantiles públicas.*
- d) Las fundaciones del sector público.*
- e) Los consorcios.*

*(...)”*

*Por su parte, el artículo 4.b de la citada Ley 7/2010, dispone que: “El sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears se clasifica en:*

*(...)”*

- b) El sector público instrumental empresarial, integrado por los entes mencionados en las letras b) y c) del artículo 2.1 de esta ley.*

*(...).”*

**Ajuntament de Lleida**

A su vez, el artículo 42 del mismo texto legal establece que:

*“1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los cuales se encomienda la realización de actividades de prestación, gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.*

*2. Excepcionalmente, la ley de creación puede autorizar que se incluya en los estatutos de la entidad la realización de actividades de fomento, siempre que se trate de actuaciones accesorias respecto de las funciones y competencias principales atribuidas a la entidad.*

*3. Las entidades públicas empresariales se rigen por el derecho público en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en lo previsto en esta ley, otra norma con rango de ley o los estatutos de la entidad. En el resto de aspectos se rigen por el derecho privado.”*

*Una vez señalado lo anterior, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), establece en su artículo 7 que serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español, entre otros, las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.*

*En el supuesto concreto planteado, dado que la entidad consultante goza de personalidad jurídica propia, es contribuyente del Impuesto.*

*Por su parte, el apartado 1 del artículo 9 de la LIS, dispone que:*

*1. Estarán totalmente exentos del Impuesto:*

*a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.*

*b) Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.*

*(...)*

*f) Los organismos públicos mencionados en las Disposiciones adicionales novena y décima, apartado 1, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.*

*(...).”*



## Ajuntament de Lleida

*La entidad consultante es una entidad pública empresarial autonómica que se rige por el derecho privado, salvo en cuanto a la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en lo previsto en la Ley 7/2010, otra norma con rango de ley o los Estatutos de la entidad.*

*De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 de la LIS antes citado, están totalmente exentos del Impuesto sobre Sociedades los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas. La entidad consultante no tiene la condición de organismo autónomo o entidad de análogo carácter. Tampoco tiene carácter análogo a ninguno de los organismos públicos estatales a que alcanza la exención prevista en la letra f) de este apartado 1 del artículo 9 de la LIS, previamente transcrito. En consecuencia, la entidad consultante está plenamente sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades.*

*Por su parte, el apartado 2 del artículo 9 de la LIS señala que "Estarán parcialmente exentas del impuesto, en los términos previstos en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título".*

*Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 9 de la LIS, considera como entidades parcialmente exentas, entre otras, a las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no resulte de aplicación el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*

*Dado que la entidad consultante no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, ni parece carecer de ánimo de lucro, no tendrá la consideración de entidad parcialmente exenta, debiendo tributar por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades."*

*Se entiende, por tanto, que, según lo establecido por la Resolución, las entidades públicas empresariales deben tributar por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.*

*Por lo que los tres modelos de gestión están sujetos al Impuesto, para el que la Ley 27/2017, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades determina en su artículo 29.1 que "El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será del 25 por ciento (...)"*

## Ajuntament de Lleida

Dado lo cual se determina el porcentaje de **25%** para este concepto.

- **IVA aplicable de la aportación municipal:** aplicable a los modelos de gestión directa y gestión indirecta a través de concesión de servicios. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto en España que se carga en el precio de bienes y servicios y que es sufragado por el consumidor final. El IVA es el principal impuesto indirecto del país y su recaudación es significativa para el presupuesto del Estado.

Este impuesto se aplica a la mayoría de los bienes y servicios, con algunas excepciones y tipos reducidos.

Las sociedades y empresas están obligadas a cumplir con ciertas obligaciones formales, como emitir facturas que incluyen el IVA correspondiente y presentar declaraciones periódicas de IVA. También deben llevar un registro de las operaciones sujetas al IVA.

Para determinar el IVA aplicable utilizaremos la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En ella, el artículo 7, habla de "Operaciones no sujetas al impuesto". En este caso, el apartado 9.º de este artículo determina:

"9.º Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:

- a) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.
- b) Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.
- c) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.
- d) Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario".

Por lo que, por analogía, se concluye que la aportación pública no se encontrará sujeta al impuesto.

- **IVA aplicable a la ejecución del servicio:** correspondiente al caso de la gestión indirecta a través de contrato de servicios.

Ajuntament de Lleida

Para determinar el IVA aplicable utilizaremos la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en su artículo 91 los "Tipos impositivos reducidos" indica:

"Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Los transportes de viajeros y sus equipajes."

Al tratarse de un servicio de explotación que incluye, en esencia, el transporte de viajeros, se determina la aplicación del 10% de IVA.

- **Porcentaje de Seguridad Social:** aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. Todos los empresarios y trabajadores pagan, cada mes, las cotizaciones a la Seguridad Social. Concretamente, es la empresa la que realiza el pago de la parte correspondiente al trabajador, tras retener en nómina las cantidades pertinentes. Para conocer qué cantidades corresponden atenderemos a los siguientes subconceptos:

- Determinación del tipo de porcentaje de las contingencias de la seguridad social:

- Contingencias comunes: en función de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del trabajador.
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que habla sobre las "Tarifas de primas para la cotización a la seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Se utiliza el listado según código CNAE-2009 y título de la actividad económica específica.



- Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI): aplicable a partir de 2023, que nace como medida para garantizar el sistema de las pensiones.
- Determinación del tipo de porcentaje por otros conceptos de recaudación conjunta:
  - Desempleo: dependerá del tipo de contrato que disponga el trabajador.
  - Fondo de Garantía Salarial (FOGASA): porcentaje destinado al Organismo Público encargado de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago debido a causas de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios.
  - Formación Profesional.

En el caso del modelo de gestión directa el porcentaje de seguridad social declarado por la entidad pública es del **25%**.

Por otro lado, en el caso de los modelos de gestión indirecta, sumando todos los conceptos obtenemos el porcentaje de Seguridad Social aplicable al personal: **33,7%**.

Sin embargo, el personal objeto de subrogación ya incluye el cálculo de la Seguridad Social específica para cada trabajador, que está adecuada a sus condiciones y características particulares.

- **Tasa de actualización de gastos e ingresos:** aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. La inflación que viene afectando a España, así como a numerosos países, en los últimos años, trata de un aumento generalizado de los precios de los bienes y servicios en la economía a lo largo del tiempo.

El Índice de Precios de Consumo (IPC) es el principal indicador de la inflación utilizando por el Banco de España y el Eurostat, siendo el objetivo, a largo plazo, de la política monetaria de la Unión Europea mantener una tasa de inflación entorno al 2%.

En los últimos años, la tasa de inflación en España no ha sido considerablemente alta, sin embargo, ha ido incrementándose gradualmente desde finales de 2018, siendo múltiples los factores que contribuyen al aumento de los precios, como el incremento del coste de combustible, la devaluación de la moneda, la subida

Ajuntament de Lleida

de los salarios, la escasez de ciertos bienes y servicios o las políticas gubernamentales.

El aumento puntual en los precios de ciertos productos o servicios debido a la escasez de materias primas, cambios en la oferta y la demanda y las fluctuaciones en el tipo de cambio son también comunes y no necesariamente indican una tendencia inflacionaria, pero sí ha de tenerse en cuenta ante la aproximación a la realidad en la gestión del transporte público en Lleida a lo largo del tiempo en el que se basa este estudio.

Es por ello por lo que en el flujo de explotación, donde se observa la evolución económica a durante la vida del contrato, se tiene en cuenta una tasa de actualización de gastos e ingresos, que será la misma dado que se trata del mismo concepto aplicado desde distintos puntos de vista.

Para determinarlo acudimos a la variación anual del IPC general en la provincia de Lleida, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE):

	Mes	Variación anual IPC
2015	ENERO	-1,5
	FEBRERO	-1,4
	MARZO	-0,8
	ABRIL	-0,8
	MAYO	-0,2
	JUNIO	0,1
	JULIO	0,1
	AGOSTO	-0,4
	SEPTIEMBRE	-1
	OCTUBRE	-0,7
	NOVIEMBRE	-0,3
	DICIEMBRE	0,1
2016	ENERO	-0,3
	FEBRERO	-0,9
	MARZO	-1,1
	ABRIL	-1,2
	MAYO	-1,1
	JUNIO	-0,8
	JULIO	-0,7
	AGOSTO	-0,2
	SEPTIEMBRE	0,3
	OCTUBRE	0,8
	NOVIEMBRE	0,9
	DICIEMBRE	1,9
2017	ENERO	3,5



Ajuntament de Lleida

	FEBRERO	3,7
	MARZO	2,9
	ABRIL	2,9
	MAYO	2,2
	JUNIO	1,7
	JULIO	1,9
	AGOSTO	2
	SEPTIEMBRE	2,1
	OCTUBRE	1,9
	NOVIEMBRE	1,9
	DICIEMBRE	1,2
2018	ENERO	0,7
	FEBRERO	1,2
	MARZO	1,3
	ABRIL	1,3
	MAYO	2,4
	JUNIO	2,7
	JULIO	2,6
	AGOSTO	2,6
	SEPTIEMBRE	2,7
	OCTUBRE	2,9
	NOVIEMBRE	2,3
	DICIEMBRE	1,5
2019	ENERO	1,1
	FEBRERO	1,2
	MARZO	1,7
	ABRIL	2,1
	MAYO	1,2
	JUNIO	0,8
	JULIO	0,9
	AGOSTO	0,8
	SEPTIEMBRE	0,1
	OCTUBRE	0,3
	NOVIEMBRE	0,7
	DICIEMBRE	1,2
2020	ENERO	1,7
	FEBRERO	1,3
	MARZO	0,1
	ABRIL	-1
	MAYO	-1,2
	JUNIO	-0,6
	JULIO	-0,8
	AGOSTO	-0,8
	SEPTIEMBRE	-0,5
	OCTUBRE	-1,3
	NOVIEMBRE	-1,2
	DICIEMBRE	-0,8
2021	ENERO	0,3
	FEBRERO	-0,1



## Ajuntament de Lleida

	MARZO	1,5
	ABRIL	2,8
	MAYO	3,3
	JUNIO	3,3
	JULIO	3,5
	AGOSTO	3,8
	SEPTIEMBRE	4,7
	OCTUBRE	6,2
	NOVIEMBRE	6,4
	DICIEMBRE	7,3

Con estos datos, y atendiendo a una previsión futura, se realiza un análisis tendencial de la variación del IPC:

	Mes	Variación anual IPC
2022	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24
	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58
2023	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24
	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58
2024	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24



## Ajuntament de Lleida

	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58
2025	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24
	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58
2026	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24
	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58
2027	ENERO	0,63
	FEBRERO	0,71
	MARZO	0,80
	ABRIL	0,89
	MAYO	0,98
	JUNIO	1,06
	JULIO	1,15
	AGOSTO	1,24
	SEPTIEMBRE	1,32
	OCTUBRE	1,41
	NOVIEMBRE	1,50
	DICIEMBRE	1,58

Utilizando el promedio de todos los datos generados, obtenemos el porcentaje relativo a la tasa de actualización: **1,10%**.

- **Tasa de actualización de sueldos y salarios:** : aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. La tasa de actualización de salarios o tasa de aumento salarial se refiere al porcentaje o tasa de aumento en los salarios o sueldos de los



**Ajuntament de Lleida**

trabajadores. Puede ser medido a nivel individual, como el aumento en el salario de un trabajador específico, o a nivel colectivo, como el aumento promedio en los salarios de una industria o grupo específico de trabajadores.

La tasa de actualización de salarios puede ser afectada por una variedad de factores, incluyendo el crecimiento económico, la productividad, el mercado laboral, las políticas de salarios y las negociaciones colectivas entre empleadores y trabajadores.

Esta tasa puede ser afectada por una variedad de factores, incluyendo el crecimiento económico, la productividad, el mercado laboral, las políticas de salarios y las negociaciones colectivas entre empleadores y trabajadores.

Los sindicatos y empleadores negocian regularmente los aumentos salariales, y se establece una tasa de actualización para ciertos períodos de tiempo. En otros casos, la tasa de actualización de salarios puede ser determinada por las condiciones del mercado laboral, con aumentos mayores durante los períodos de crecimiento económico y aumentos más reducidos o incluso reducciones durante los períodos de recesión económica.

En resumen, la tasa de actualización de salarios es un indicador de la evolución de los salarios, y suele ser medida para dar una idea de cómo evoluciona el poder adquisitivo de los trabajadores y del consumo en el país o en una región específica.

Para este caso se aplica el Convenio Colectivo del Sector de transportes de viajeros de la provincia de Lleida, para los años 2021 a 2024 (Resolución de 4 de abril de 2022. LEG 2022\2135), con código de convenio: 25000365011994, cuya Disposición adicional tercera sobre incrementos salariales durante la vigencia del convenio colectivo especifica que:

- Para 2021 se mantienen las tablas salariales de 2020.
- Para 2022 se incrementan las tablas de 2021 en un 1,2%.
- Para 2023 se incrementan las tablas de 2022 en un 2%.
- Para 2024 se incrementan las tablas de 2023 en un 2%.

Además, explica que, en caso de superar el IPC del Estado Español en el período 2021-2024 el 6% se aplicaría una revisión de hasta el 7,5%.

## Ajuntament de Lleida

Se observa un incremento de la variación anual del IPC nacional desde enero de 2021, con una ligera corrección a la baja a partir de agosto de 2022, que vuelve a subir ligeramente en febrero de 2023, donde se mantiene al 6%. Por ello, se decide establecer un incremento salarial medio del **3,50%** para el resto de los años del contrato.

- **Tasa de interés de financiación:** : aplicable para los tres modelos de gestión estudiados. La tasa de interés de una financiación se refiere a la cantidad de dinero que una empresa deberá pagar al prestamista (ya sea un banco o un inversor) como compensación por el uso del dinero prestado. La tasa de interés se expresa como un porcentaje del monto del préstamo y puede ser fija o variable.

Esta tasa puede variar dependiendo de varios factores, como la calificación crediticia de la empresa, el plazo del préstamo, el monto del préstamo, el tipo de financiamiento y el riesgo asociado con el proyecto o negocio para el cual se está solicitando el préstamo.

En general, las empresas con una buena calificación crediticia y un historial financiero sólido pueden obtener tasas de interés más bajas en comparación con las empresas con un historial financiero más débil. Además, las tasas de interés para préstamos a corto plazo suelen ser más bajas que las tasas para préstamos a largo plazo.

En España, el Banco de España tiene un tipo de interés oficial que es utilizado como referencia para muchos de los préstamos y depósitos. Sin embargo, el tipo de interés que se aplica a una financiación para una empresa puede ser más alto o más bajo dependiendo de las condiciones específicas del préstamo y de las condiciones del mercado.

Según publicaciones del diario *elEconomista.es* “*el interés del crédito a las empresas se doblará, con tipos de más del 4%*” tal como refleja en la publicación de Eva Díaz en septiembre de 2022.

Por otro lado, el Euribor, índice de referencia que indica el tipo de interés promedio al que las entidades financieras se ofrecen a prestar dinero en el mercado, es decir, es el tipo de interés al que se presta dinero entre sí los diferentes bancos europeos, tiene como valor de referencia en mayo de 2023: 3,814%.

## Ajuntament de Lleida

Basándonos en un escenario conservador en nuestro estudio, estimaremos una tasa de interés de financiación del **6%**.

### 3.2. DURACIÓN PREVISTA PARA CADA MODELO DE GESTIÓN ANALIZADO

La duración tiene implicaciones significativas en términos de planificación, eficiencia y estabilidad económica en los servicios prestados, por lo que, en este apartado, se abordará la duración prevista para cada modelo de gestión analizado:

- **ESCENARIO A. Modelo de gestión directa a través de sociedad municipal:** se ha determinado una duración prevista de DIEZ (10) AÑOS. Este enfoque implica que la entidad asumirá directamente la responsabilidad de la ejecución y gestión de los servicios objeto del contrato durante este período. En él, la sociedad municipal se encargaría de la planificación, coordinación y supervisión de las actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios. Esta duración se ha establecido teniendo en cuenta los requisitos específicos de la prestación, los plazos razonables para alcanzar los objetivos propuestos y la posibilidad de comparativa con el resto de los escenarios.
- **ESCENARIO B. Modelo de gestión indirecta a través de concesión de servicios:** de igual modo se ha previsto una duración de DIEZ (10) AÑOS. De este modo, se cede la gestión de servicios a un tercero durante este período de tiempo. Esta duración se ha establecido teniendo en cuenta los mismos requisitos que en el caso de la gestión directa, de modo que los estudios puedan ser comparables.
- **ESCENARIO C. Modelo de gestión indirecta a través de contrato de servicios:** en este caso, atendiendo al artículo 29.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años”*. Por lo que se ha previsto esta duración de CINCO (5) AÑOS para el análisis del contrato. Sin embargo, para igualarlo al resto de escenarios se ha disminuido el importe previsto de inversión inicial.

### 3.3. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE PERSONAL PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

La adecuada ejecución del servicio de transporte público de la provincia de Lleida requiere de una planificación rigurosa y detallada, que asegure la disponibilidad del personal suficiente y adecuado en cantidad y categoría. Por ello, se ha procedido a realizar el cálculo de las horas anuales necesarias para la categoría de conductor,

Ajuntament de Lleida

considerando factores como las líneas existentes, sus horarios de funcionamiento, su frecuencia y los tiempos de recorrido.

Tras este análisis se ha determinado que se necesitan un total de 165.083 horas al año de personal conductor de autobuses para la correcta ejecución del servicio. Sin embargo, para garantizar que el personal objeto de subrogación es suficiente, se ha tomado como referencia el porcentaje de dedicación de esta categoría respecto a la jornada máxima según el Convenio Colectivo de la Empresa de Autobusos de Lleida, S.A.

Aplicando este porcentaje y sumando el resultado correspondiente a todos los trabajadores, se ha obtenido un total de 178.860 horas al año que realizan en la actualidad los conductores de autobuses objeto de subrogación. Esto significa que se cuenta con el número adecuado de conductores para cubrir las necesidades del servicio y garantizar su continuidad y calidad.

TRABAJADOR (siglas de nombre y apellidos)	JORNADA TRABAJO (h/semana o porcentaje)	HORAS CONVENIO	HORAS/AÑO PERSONAL SUBROGACIÓN
MAALJU	15%	1564,83	235 horas/año
TEABJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MUSAJU	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAGICA	100%	1564,83	1.565 horas/año
MOMOFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
MARIPE	100%	1564,83	1.565 horas/año
FASUCA	25%	1564,83	391 horas/año
JOSAJO	25%	1564,83	391 horas/año
RODEJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
COSEJU	25%	1564,83	391 horas/año
LOPADA	100%	1564,83	1.565 horas/año
DELOAL	100%	1564,83	1.565 horas/año
FEURAN	15%	1564,83	235 horas/año
LOLAMI	100%	1564,83	1.565 horas/año
AGBEP A	100%	1564,83	1.565 horas/año
SEOCRA	100%	1564,83	1.565 horas/año
HESEJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAMOJA	25%	1564,83	391 horas/año
GURUJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MOGOAL	25%	1564,83	391 horas/año
VICAJ O	100%	1564,83	1.565 horas/año
CEPEJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
BOCAPE	100%	1564,83	1.565 horas/año
FOCAFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
RISOFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
GUFOJO	100%	1564,83	1.565 horas/año



Ajuntament de Lleida

TRABAJADOR (siglas de nombre y apellidos)	JORNADA TRABAJO (h/semana o porcentaje)	HORAS CONVENIO	HORAS/AÑO PERSONAL SUBROGACIÓN
MOLADA	100%	1564,83	1.565 horas/año
HESEJE	100%	1564,83	1.565 horas/año
RODIJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
LOFRMA	100%	1564,83	1.565 horas/año
GOPAJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
GUFOGR	100%	1564,83	1.565 horas/año
GIENJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
ENSEJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
LILIJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
NACAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
URPEJO	25%	1564,83	391 horas/año
ARAMSE	100%	1564,83	1.565 horas/año
MOMOJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
GOSUOS	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAGEAN	100%	1564,83	1.565 horas/año
SEOCJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
PRGORO	25%	1564,83	391 horas/año
LEMAFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAGIRA	100%	1564,83	1.565 horas/año
RAREAN	100%	1564,83	1.565 horas/año
FACAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MAVIJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MOCAJE	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAMEEV	100%	1564,83	1.565 horas/año
BALOIS	100%	1564,83	1.565 horas/año
CACOJO	25%	1564,83	391 horas/año
VICAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
COORJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
SECARO	100%	1564,83	1.565 horas/año
FEPEJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
TECIJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
COHEJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
FLPAAN	100%	1564,83	1.565 horas/año
PUMOLU	100%	1564,83	1.565 horas/año
MAMAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
LOMUAD	100%	1564,83	1.565 horas/año
GIGIRA	100%	1564,83	1.565 horas/año
PAMUFC	100%	1564,83	1.565 horas/año
SAARFC	100%	1564,83	1.565 horas/año
MEANFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
GOAVJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
POARJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
CHBEAL	100%	1564,83	1.565 horas/año
NUARMA	100%	1564,83	1.565 horas/año
GOGADA	100%	1564,83	1.565 horas/año



Ajuntament de Lleida

TRABAJADOR (siglas de nombre y apellidos)	JORNADA TRABAJO (h/semana o porcentaje)	HORAS CONVENIO	HORAS/AÑO PERSONAL SUBROGACIÓN
FAMEDA	100%	1564,83	1.565 horas/año
HUESLL	100%	1564,83	1.565 horas/año
LOBOJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MABEXA	100%	1564,83	1.565 horas/año
ALBEIS	100%	1564,83	1.565 horas/año
MISOYO	100%	1564,83	1.565 horas/año
PAFAJE	100%	1564,83	1.565 horas/año
GOHORU	100%	1564,83	1.565 horas/año
JIVIVI	100%	1564,83	1.565 horas/año
ESRAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MEJIGE	100%	1564,83	1.565 horas/año
MASIFE	100%	1564,83	1.565 horas/año
ARMAJA	100%	1564,83	1.565 horas/año
BEDODA	100%	1564,83	1.565 horas/año
VIMOGE	100%	1564,83	1.565 horas/año
MOYMFE	100%	1564,83	1.565 horas/año
VAPEFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
OLDEAD	100%	1564,83	1.565 horas/año
QUFLAL	100%	1564,83	1.565 horas/año
FOMAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
LOPETE	100%	1564,83	1.565 horas/año
LIVIFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
PECOCR	100%	1564,83	1.565 horas/año
ROFAMI	100%	1564,83	1.565 horas/año
OCGAJU	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAPEVA	100%	1564,83	1.565 horas/año
BUFIAL	100%	1564,83	1.565 horas/año
JILELU	100%	1564,83	1.565 horas/año
LASIMA	100%	1564,83	1.565 horas/año
SAFACA	100%	1564,83	1.565 horas/año
CAVIJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
SOSELA	100%	1564,83	1.565 horas/año
GAORFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
PAFOFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
ALARDA	100%	1564,83	1.565 horas/año
HEBAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
COCAFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
BAIZDA	100%	1564,83	1.565 horas/año
FLAMJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
SUCAJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
ZATAFR	100%	1564,83	1.565 horas/año
TUMASE	100%	1564,83	1.565 horas/año
ALMAAL	100%	1564,83	1.565 horas/año
SEPALU	100%	1564,83	1.565 horas/año
CHFL	100%	1564,83	1.565 horas/año



## Ajuntament de Lleida

TRABAJADOR (siglas de nombre y apellidos)	JORNADA TRABAJO (h/semana o porcentaje)	HORAS CONVENIO	HORAS/AÑO PERSONAL SUBROGACIÓN
RECOMI	100%	1564,83	1.565 horas/año
TOCEMI	100%	1564,83	1.565 horas/año
PLVIJO	100%	1564,83	1.565 horas/año
ESPUPO	100%	1564,83	1.565 horas/año
MACAMA	100%	1564,83	1.565 horas/año
ARBADÍ	100%	1564,83	1.565 horas/año

**178.860 horas/año**



## CÁLCULO NECESIDAD HORARIA DE PERSONAL CONDUCTOR DE AUTOBUSES

LÍNEA	NOMBRE	HORARIO (L-V)	HORARIO (SÁBADOS)	HORARIO (DOMINGOS)	HORAS FUNCIONAMIENTO (L-V)	HORAS FUNCIONAMIENTO (SÁBADOS)	HORAS FUNCIONAMIENTO (DOMINGOS Y FEST)	FRECUENCIA (MINUTOS)	LONGITUD TRAYECTO	VELOCIDAD MEDIA	TIEMPO TOTAL TRAYECTO (incluso parada)
1	INTERIOR	06:55-21:55	06:55-21:46	09:07-21:27	15	14,75	12,5	15			18,00 minutos
2	RONDA - HOSPITALS	06:55-22:46	07:00-22:10	07:00-22:10	15,75	15	15	15			44,00 minutos
3	EXTERIOR - HOSPITALS	06:55-22:41	08:30-22:25	07:30-15:00	15,7	14	7,5	15			44,00 minutos
4	PARDINYES-MARIOLA	07:00-22:35	07:00-21:35	07:00-21:35	15,5	14,5	14,5	20			43,00 minutos
5	CAPPONT - ARNAU DE VILANOVA	06:40 - 22:30	06:40 - 21:10	07:20 - 20:20	16	14,4	13	20			70,00 minutos
6	MERCAT BORDETA AGRONOMS TANATORI	07:00-21:48	07:15-21:20	08:30 - 21:15	15	14,15	12,75	20			60,00 minutos
7	COSTA MAGRANERS - AV. SANT PERE/SECÀ	06:30-22:48	06:55-21:53	08:09-21:29	16,3	15	13,5	15			92,00 minutos
8	BALÀFIA - CLOT - CENTRE	06:50 - 21:30	0	0	11,25	0	0	15			40,00 minutos
9	POLIGNS	06:50 - 19:00	0	0	12	0	0	60			45,00 minutos
10	GRAN DE LLIVIA - CAPARRELLA	07:05 - 21:10	0	0	14	0	0	60			55,00 minutos
20	RONDA - HOSPITALS	07:00 - 22:35	07:00 - 22:35	07:15-22:15	15,5	15,5	15	15			28,00 minutos
70	LLIVIA-BORDETA	08:15-20:30	08:15-20:30	09:00-14:45	12,25	12,25	5,75	60			55,00 minutos
BT	BUS TURISTIC	0	11:00 -19:00	11:00 -19:00	0	8	8	0	11,00 km	13 km/h	50,77 minutos





## CÁLCULO NECESIDAD HORARIA DE PERSONAL CONDUCTOR DE AUTOBUSES

AUTOBUSES / TRAYECTO	MINUTOS FUNCIONAMIENTO/DÍA (L-V)	MINUTOS FUNCIONAMIENTO/DÍA (SÁBADOS)	MINUTOS FUNCIONAMIENTO/DÍA (DOMINGOS Y FEST)	MINUTOS/DÍA TOTALES (L-V)	MINUTOS/DÍA TOTALES (SÁBADOS)	MINUTOS/DÍA TOTALES (DOMINGOS Y FEST)	HORAS/DÍA TOTALES (L-V)	HORAS/DÍA TOTALES (SÁBADOS)	HORAS/DÍA TOTALES (DOMINGOS Y FEST)	HORAS/AÑO
2	900	885	750	1.800,00 minutos	1.770,00 minutos	1.500,00 minutos	30 horas/día	30 horas/día	25 horas/día	10.585 horas/año
3	945	900	900	2.835,00 minutos	2.700,00 minutos	2.700,00 minutos	47 horas/día	45 horas/día	45 horas/día	16.979 horas/año
3	942	840	450	2.826,00 minutos	2.520,00 minutos	1.350,00 minutos	47 horas/día	42 horas/día	23 horas/día	15.259 horas/año
3	930	870	870	2.790,00 minutos	2.610,00 minutos	2.610,00 minutos	47 horas/día	44 horas/día	44 horas/día	16.616 horas/año
4	960	864	780	3.840,00 minutos	3.456,00 minutos	3.120,00 minutos	64 horas/día	58 horas/día	52 horas/día	22.218 horas/año
3	900	849	765	2.700,00 minutos	2.547,00 minutos	2.295,00 minutos	45 horas/día	42 horas/día	38 horas/día	15.836 horas/año
7	978	900	810	6.846,00 minutos	6.300,00 minutos	5.670,00 minutos	114 horas/día	105 horas/día	95 horas/día	39.850 horas/año
3	675	0	0	2.025,00 minutos	0,00 minutos	0,00 minutos	34 horas/día	0 horas/día	0 horas/día	8.303 horas/año
1	720	0	0	720,00 minutos	0,00 minutos	0,00 minutos	12 horas/día	0 horas/día	0 horas/día	2.952 horas/año
1	840	0	0	840,00 minutos	0,00 minutos	0,00 minutos	14 horas/día	0 horas/día	0 horas/día	3.444 horas/año
2	930	930	900	1.860,00 minutos	1.860,00 minutos	1.800,00 minutos	31 horas/día	31 horas/día	30 horas/día	11.247 horas/año
1	735	735	345	735,00 minutos	735,00 minutos	345,00 minutos	12 horas/día	12 horas/día	6 horas/día	710 horas/año
2	0	480	480	0,00 minutos	960,00 minutos	960,00 minutos	0 horas/día	16 horas/día	16 horas/día	1.088 horas/año

TOTAL HORAS NECESARIAS

165.083  
horas/año

### 3.4. INVERSIONES INICIALES PREVISTAS

Se prevé una inversión inicial, que podrá variar dependiendo de varios factores como el porcentaje de renovación de vehículos previsto, o el nivel de actualización y modernización de las oficinas y dependencias existentes para la gestión del servicio. En general, se espera que la inversión inicial sea significativa, ya que se trata de modernizar la flota y disminuir su edad media, pasando a vehículos más sostenibles.

Concretamente se prevé las siguientes inversiones:

- **ESCENARIO A. Gestión directa a través de sociedad municipal y ESCENARIO B. Gestión indirecta mediante concesión de servicios:** se estima una renovación de 19 vehículos de la flota, dado que ya, a través de fondos Next Generation, se ha licitado el suministro de 8 vehículos nuevos. Esta decisión se basa en la necesidad de disminuir la antigüedad media de la flota y garantizar un servicio eficiente y seguro de los usuarios, a la par que respetuoso con el medioambiente. Esta renovación estratégica contempla tanto aspectos operativos como económicos, con el objetivo de encontrar un equilibrio que no suponga un freno excesivo ni una limitación económica para las entidades involucradas, garantizando un equilibrio entre la mejora en la calidad del servicio y la sostenibilidad económica.

La antigüedad media de la flota asegura un nivel óptimo de rendimiento y confiabilidad en la prestación del servicio de transporte. Los autobuses más antiguos tienen a prestar mayores problemas mecánicos y un mayor riesgo de averías, lo que puede resultar en interrupciones del servicio, un mayor coste en actividades de mantenimiento correctivo y una experiencia deficiente para los usuarios.

Además, se ha llevado a cabo un análisis para garantizar que la renovación de los 19 vehículos no suponga una carga financiera excesiva para las entidades. Esta cantidad estimada de vehículos se ha determinado considerando los recursos financieros disponibles y las necesidades prioritarias del servicio de transporte.

La renovación de la flota de autobuses no implica la obsolescencia total de los vehículos restantes. Aquellos que no sean renovados todavía tienen una vida útil razonable y seguirán siendo operativos.

Asimismo, también se prevé la renovación de mobiliario y maquinaria de instalaciones, como en las oficinas de atención al cliente y los talleres.



## Ajuntament de Lleida

En esta inversión no se contemplan cocheras ni cargadores eléctricos necesarios para los vehículos.

INVERSIÓN INICIAL	
Tipo de inversión	Importe
<b>FLOTA VEHÍCULOS</b>	<b>6.553.100,00 €</b>
Renovación flota de vehículos	6.553.100,00 €
<b>RENOVACIÓN MOBILIARIO Y MAQUINARIA DE INSTALACIONES</b>	<b>48.500,00 €</b>
Oficina Blondel – Gerència Av. Blondel 96	5.000,00 €
Oficina OAC - Plaça Espanya/Av- Madrid	6.500,00 €
Oficina OAC - Plaça Sant Joan	5.000,00 €
Tallers/cotxeres Av. Alacant	32.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>6.601.600,00 €</b>

Debe tenerse en cuenta que la gestión directa del servicio de transporte público por parte de una empresa pública puede presentar varios inconvenientes y dificultades relacionados con la inversión, dado que este desembolso económico inicial para adquirir vehículos, mejorar o modernizar infraestructura y aportar tecnología, necesarios para operar el servicio, puede ser muy alta.

Si la sociedad pública no dispone de suficientes recursos propios para financiar esta inversión inicial, deberá solicitar un préstamo para cubrir los costes. Sin embargo, este préstamo implica el pago de intereses y la generación de deuda, lo que aumenta aún más los gastos del proyecto y afecta a la sostenibilidad financiera del servicio a largo plazo. Trámite que, además, conllevará la necesidad de autorización por parte del Ayuntamiento.

Además, la obtención de préstamos suele ser difícil y estar sujeta a condiciones específicas, como el nivel de endeudamiento del municipio y la capacidad de pago de la empresa pública. Si las condiciones del préstamo son desfavorables puede ser complejo, para la empresa pública, cumplir con los pagos y mantener la sostenibilidad financiera del servicio.

Asimismo, es importante considerar que, en caso de optar por la gestión directa del servicio, esta sólo podría ser llevada a cabo a través de la Empresa Municipal d'Agencia Urbana de Lleida (EMAU). Actualmente, esta entidad se encuentra inmersa en un plan de saneamiento financiero debido a su situación económica desfavorable. La EMAU enfrenta dificultades para obtener financiamiento y mantener un equilibrio económico que le permita gestionar de manera óptima el servicio, y su situación financiera implica que no cuenta con recursos

## Ajuntament de Lleida

suficientes para cubrir los costes asociados a la gestión directa del servicio. Como resultado, la entidad depende de anticipos de funcionamiento proporcionados por el Ayuntamiento de Lleida para poder llevar a cabo sus operaciones.

Esto significa que la EMAU se encuentra en una posición precaria en términos de su capacidad para asumir las responsabilidades financieras y operativas relacionadas con la gestión directa del servicio. La dependencia de anticipos de funcionamiento del Ayuntamiento de Lleida es un indicador claro de la falta de autonomía financiera de la entidad y la necesidad de apoyo externo para mantener sus operaciones en funcionamiento.

Dada la situación descrita, se plantean serios desafíos financieros y la falta de capacidad de autofinanciamiento de la EMAU al evaluar la viabilidad de la gestión directa del servicio.

De igual forma, el Ayuntamiento, que tiene un porcentaje limitado de endeudamiento, deberá aprobar la partida presupuestaria destinada a esta inversión, lo que generará retrasos en la implementación del servicio. Además, esta partida, destinada a esta inversión concreta, no podrá ser utilizada en otro área, lo que limita la flexibilidad del presupuesto municipal y un conflicto de intereses y prioridades para satisfacer esta y otras necesidades de la ciudadanía.

En resumen, la inversión inicial prevista para la gestión directa es elevada y puede generar dificultades financieras y de endeudamiento para la empresa pública en cargada del servicio. Además, la recuperación de la inversión puede afectar a la rentabilidad del servicio y reducir el número de usuarios si las tarifas son muy altas.

Por otro lado, la aprobación de la partida presupuestaria por parte del Ayuntamiento puede generar retrasos en la implementación del servicio y limitar la flexibilidad del presupuesto municipal.

En contraste con la gestión directa, la gestión indirecta mediante concesión de servicios permite que la inversión inicial sea asumida por la empresa concesionaria, lo que reduce el riesgo financiero para la administración pública. Además, el contrato de concesión establece las obligaciones y responsabilidades de la empresa concesionaria en cuanto a la renovación y modernización de la flota y la infraestructura necesarias para la prestación del servicio, lo que garantiza la calidad del servicio y su sostenibilidad a largo plazo.

Ajuntament de Lleida

En este sentido, se considera que la gestión indirecta mediante concesión de servicios es la alternativa óptima para la prestación del servicio de transporte público en la ciudad.

Para abordar esta inversión, en cualquiera de los dos supuestos de modelo de gestión, se supondrá una financiación completa de la inversión, que deberá ser amortizada a lo largo del tiempo, lo que implica el pago de cuotas periódicas. Para ello, se estima que se obtendrá la financiación necesaria a través de una entidad bancaria, utilizando el sistema de financiación francés para el cálculo de la cuota anual que deberá pagar la empresa pública.

La fórmula para el cálculo de la cuota anual es la siguiente:

$$C = V \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

- **C:** cuota anual a satisfacer por el empresario.
- **V:** importe total a financiar.
- **i:** tipo de interés efectivo.
- **n:** duración de la financiación en años.

AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN			
Tipo de inversión	Importe	Coficiente	10 años
Inversión inicial	6.601.600,00 €	10,00%	660.160,00 €
<b>Totales</b>	<b>6.601.600,00 €</b>		<b>660.160,00 €</b>
<b>TOTAL CUOTA DE AMORTIZACIÓN</b>			<b>660.160,00 €</b>

FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN INICIAL

Importe a financiar	6.601.600,00 €				
Período	Cuota Anual	Intereses	Cuota Amortización	Capital Vivo	Capital Amortizado
0				<b>6.601.600,00 €</b>	
1	896.945,91 €	396.096,00 €	500.849,91 €	6.100.750,09 €	500.849,91 €
2	896.945,91 €	366.045,01 €	530.900,91 €	5.569.849,18 €	1.031.750,82 €
3	896.945,91 €	334.190,95 €	562.754,96 €	5.007.094,22 €	1.594.505,78 €
4	896.945,91 €	300.425,65 €	596.520,26 €	4.410.573,96 €	2.191.026,04 €
5	896.945,91 €	264.634,44 €	632.311,48 €	3.778.262,48 €	2.823.337,52 €
6	896.945,91 €	226.695,75 €	670.250,16 €	3.108.012,32 €	3.493.587,68 €
7	896.945,91 €	186.480,74 €	710.465,17 €	2.397.547,14 €	4.204.052,86 €



## Ajuntament de Lleida

8	896.945,91 €	143.852,83 €	753.093,08 €	1.644.454,06 €	4.957.145,94 €
9	896.945,91 €	98.667,24 €	798.278,67 €	846.175,39 €	5.755.424,61 €
10	896.945,91 €	50.770,52 €	846.175,39 €	0,00 €	6.601.600,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.367.859,13 €</b>	<b>6.601.600,00 €</b>		
<b>MEDIA ANUAL</b>		<b>236.785,91 €</b>	<b>660.160,00 €</b>		

Es importante tener en cuenta que el pago de estas cuotas periódicas supondrá una carga financiera para la empresa pública, lo que puede afectar a la sostenibilidad financiera del servicio a largo plazo. Además, los intereses a pagar por la financiación también aumentan los costes de la explotación, lo que puede limitar la capacidad de la empresa pública para ofrecer tarifas competitivas y atractivas para los usuarios.

- **ESCENARIO C. Gestión indirecta mediante contrato de servicios:** en este caso, en una búsqueda de igualar los escenarios y que puedan ser comparativos, se estima una renovación de 9 vehículos de la flota. Esto es debido a que el contrato de servicios, según la LCSP, tiene una duración máxima prevista de cinco años. Esta decisión se basa en la necesidad de disminuir la antigüedad media de la flota y garantizar un servicio eficiente y seguro de los usuarios, sin comprometer, en exceso, el equilibrio económico de la empresa.

La inversión supone una cuantía significativa, ya que se trata de modernizar la flota de vehículos y disminuir su edad media, pasando a vehículos más sostenibles. Además, también se prevé la renovación de mobiliario y maquinaria de instalaciones, como en las oficinas de atención al cliente y los talleres. Esto puede tener un impacto negativo en las finanzas del Ayuntamiento de Lleida, ya que tendrá que asumir el costo de la inversión inicial como parte de la retribución al adjudicatario. Además, también puede ser una carga financiera adicional si el contrato de servicios no está bien diseñado y no se establecen claramente las responsabilidades y obligaciones de la adjudicataria en relación con la renovación y mantenimiento de la flota y las instalaciones.

En esta inversión no se contemplan cocheras ni cargadores eléctricos necesarios para los vehículos.

INVERSIÓN INICIAL	
Tipo de inversión	Importe
<b>FLOTA VEHÍCULOS</b>	<b>3.104.100,00 €</b>
Renovación flota de vehículos	3.104.100,00 €

RENOVACIÓN MOBILIARIO Y MAQUINARIA DE INSTALACIONES	48.500,00 €
Oficina Blondel – Gerència Av. Blondel 96	5.000,00 €
Oficina OAC - Plaça Espanya/Av- Madrid	6.500,00 €
Oficina OAC - Plaça Sant Joan	5.000,00 €
Tallers/cotxeres Av. Alacant	32.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.152.600,00 €</b>

Para abordar esta inversión se supondrá la financiación, por parte de una entidad bancaria, utilizando el sistema francés para el cálculo de la cuota que deberá hacer frente el empresario de forma anual. Para ello se utiliza la siguiente fórmula:

$$C = V \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

- **C:** cuota anual a satisfacer por el empresario.
- **V:** importe total a financiar.
- **i:** tipo de interés efectivo.
- **n:** duración de la financiación en años.

La utilización del sistema francés de amortización implica que la cuota a pagar será constante durante toda la vida del préstamo y se compone de una parte de capital y otra de intereses, que se irán reduciendo en cada cuota a medida que se va amortizando el capital prestado. Este sistema es muy utilizado en la financiación de inversiones a largo plazo como la renovación de la flota de vehículos de un servicio de transporte público.

AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN			
Tipo de inversión	Importe	Coficiente	5 años
Inversión inicial	3.152.600,00 €	20,00%	630.520,00 €
<b>Totales</b>	<b>3.152.600,00 €</b>		<b>630.520,00 €</b>
<b>TOTAL CUOTA DE AMORTIZACIÓN</b>			<b>630.520,00 €</b>

FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN					
INVERSIÓN INICIAL					
Importe a financiar	3.152.600,00 €				
Período	Cuota Anual	Intereses	Cuota Amortización	Capital Vivo	Capital Amortizado

**Ajuntament de Lleida**

0				<b>3.152.600,00 €</b>	
1	748.415,89 €	189.156,00 €	559.259,89 €	2.593.340,11 €	559.259,89 €
2	748.415,89 €	155.600,41 €	592.815,49 €	2.000.524,62 €	1.152.075,38 €
3	748.415,89 €	120.031,48 €	628.384,41 €	1.372.140,21 €	1.780.459,79 €
4	748.415,89 €	82.328,41 €	666.087,48 €	706.052,73 €	2.446.547,27 €
5	748.415,89 €	42.363,16 €	706.052,73 €	0,00 €	3.152.600,00 €

<b>TOTAL</b>	<b>589.479,46 €</b>	<b>3.152.600,00 €</b>
--------------	---------------------	-----------------------

<b>MEDIA ANUAL</b>	<b>117.895,89 €</b>	<b>630.520,00 €</b>
--------------------	---------------------	---------------------

Sin embargo, una posible implicación negativa para el Ayuntamiento de Lleida es que, al ser una gestión indirecta del servicio, la entidad bancaria que financie la inversión no tendrá ninguna obligación de supervisión sobre la gestión del servicio por parte del empresario. Esto significa que, en caso de que el empresario no cumpla con los requisitos establecidos en el contrato de servicios, el Ayuntamiento no podrá recurrir a la entidad bancaria para exigir responsabilidades.

Además, la financiación de la inversión supone una carga económica para el empresario que puede afectar a la rentabilidad del servicio, que repercutirá asimismo en el propio Ayuntamiento en cargado del pago del servicio, lo que a su vez puede tener un impacto en la calidad del mismo. Si el empresario tiene dificultades para hacer frente a las cuotas de la financiación, puede verse tentado a recortar gastos en áreas clave como la formación de los conductores, el mantenimiento de los vehículos o la atención al cliente, lo que puede tener un efecto negativo en la satisfacción de los usuarios.

Por otra parte, la inversión inicial puede ser recuperada, en cualquiera de los tres modelos, a través de las tarifas cobradas a los usuarios, no obstante, si las tarifas son muy altas pueden desincentivar el uso del transporte público y reducir el número de usuarios, lo que afectaría la rentabilidad y sostenibilidad del servicio.

La renovación de la flota de vehículos deberá llevarse a cabo durante los dos primeros años de contrato, de modo que se pueda anticipar las posibles dificultades relacionadas con los plazos de suministro, dado que es común que estos puedan ser prolongados debido a la demanda, las características de su fabricación y otros factores logísticos.

### **3.5. ESCENARIO A: GESTIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SOCIEDAD MUNICIPAL**



**Ajuntament de Lleida**

La gestión directa a través de sociedad municipal, en términos económico-financieros, es asimilable a la modalidad de gestión indirecta a través de contrato de concesión de servicio, dado que los parámetros utilizados para los cálculos son similares.

Uno de los conceptos que pudiera variar trata del convenio colectivo de aplicación en el supuesto de necesitarse personal de nueva contratación. En este caso, el estudio de la gestión directa está basado en el análisis de la gestión a través de una entidad ya existente que no dispone de convenio colectivo específico, por lo que se utiliza de referencia el Convenio Colectivo del Sector de transporte de viajeros de la provincia de Lleida, para los años 2021 a 2024. Sin embargo, tras la determinación de la necesidad de personal para la correcta ejecución del servicio de transporte se observa que no se requiere personal de nueva contratación, siendo suficiente el personal objeto de subrogación y estando este contratado bajo el Convenio Colectivo de la Empresas de Autobusos de Lleida, S.A., respetando sus condiciones durante la ejecución del presente estudio.

**3.5.1. PARAMETRIZACIÓN**

La parametrización sirve como resumen de las principales características que rigen el contrato, así como las magnitudes económicas que se utilizan durante el desarrollo del estudio:

**PARAMETRIZACIÓN**  
**GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LLEIDA**  
**AYUNTAMIENTO DE LLEIDA**

**GESTIÓN DIRECTA:** Modelo de gestión directa a través de una entidad pública.

**Objeto**

Estudio del modelo de gestión del servicio de transporte público urbano de viajeros en el municipio de Lleida.

<b>Duración</b>	<b>Total años:</b>	<b>10</b>
Duración principal		10
Prórrogas		0

<b>Inversión prevista</b>	<b>Importe (€)</b>
Inversión inicial	6.601.600,00 €

<b>Importes por concepto</b>	<b>Importe (€)</b>
Costes RRHH	81.471.523,55 €
Otros Gastos de Explotación	20.996.579,23 €
Gastos Generales	5.123.405,14 €

**Ajuntament de Lleida**

Tributos	15.764,70 €
Amortización inversión	6.601.600,00 €
Financiación inversión	2.367.859,13 €
<b>Total importes (sin IVA)</b>	<b>116.576.731,76 €</b>

<b>Proyecciones económicas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Absentismo	5,80%
Gastos Generales	5,00%
Impuesto sobre beneficios	25,00%
IVA aplicable	0,00%
Porcentaje de seguridad social	25,00%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%
Tasa de interés de financiación	6,00%

### 3.5.2. DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO

En este apartado se establece una previsión de todos los conceptos de gastos en los que habitualmente se incurre en el ejercicio de la actividad económica que nos ocupa. Además, tal previsión se ha realizado teniendo en cuenta los precios de mercado, así como la normativa legal vigente de aplicación, especialmente en lo que se refiere a los costes del personal.

#### **CÁLCULO DEL COSTE DEL PERSONAL**

El coste del personal es una partida fundamental en la cuenta de explotación de cualquier servicio de transporte público, ya que representa uno de los mayores gastos en la operación del servicio. Por tanto, es necesario calcular con precisión los costes laborales para poder determinar el presupuesto necesario para la gestión.

Para ello, se consideran varios factores como el salario base, las pagas extraordinarias y los pluses y bolsas correspondientes, que dependen del convenio colectivo de aplicación, que, en este caso, corresponde al convenio particular de la empresa que actualmente tiene contratado al personal objeto de subrogación.

En la gestión directa del servicio será necesario tener en cuenta la subrogación del personal que trabaja en la empresa que actualmente lleva a cabo el servicio, esto implica mantener las mismas condiciones laborales y salariales.

Una vez definidas las condiciones técnicas del servicio y establecido el contexto salarial del convenio colectivo de aplicación, se procede al cálculo del salario bruto anual de los trabajadores. Para ello se suman los salarios individuales de cada trabajador, teniendo en cuenta los complementos salariales correspondientes y su antigüedad.



### Ajuntament de Lleida

Asimismo, de forma adicional al salario bruto anual, existen otros costes asociados al personal, como las cotizaciones a la seguridad social o el absentismo. Todos estos se encuentran incluidos dentro del cálculo del coste total del personal.

El cálculo del coste del personal es un proceso imprescindible para determinar el presupuesto necesario para la gestión directa del servicio de transporte público.



PERSONAL A SUBROGAR													
Nº	SERVICIO	CATEGORIA	Fecha 65 años	Grupo Cot.	TRABAJADOR	JORNADA TRABAJO	CÓDIGO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CONVENIO COLECTIVO	FECHA DE	IMPORTE	SEG.EMP	TOTAL EMPRESA ANUAL
					(siglas de nombre y apellidos)	(h/semana o porcentaje)				ANTIGÜEDAD	BRUTO ANUAL		(casilla con fórmula)
1	LLEIDA-BLONDEL	MANDO TRANS CAP DE NEGOCIAT		3	ERCOMA	80%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/01/1987	39.386,34 €	12.571,81 €	51.958,15 €
2	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	17/01/2022	8	MAALJU	15%	540	17/01/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	30/03/1987	7.735,15 €	2.827,07 €	10.562,22 €
3	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	TEABJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	10/08/1987	49.552,53 €	16.328,65 €	65.881,18 €
4	OAC PL.ESP	OPERARIO TRANS OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO/A		5	MUSAJU	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/10/1987	42.609,00 €	13.187,85 €	55.796,85 €
5	LLEIDA-ALACANT	MANDO TRANS JEFE/A DE TALLER		3	CAALMI	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	10/11/1987	75.693,86 €	17.716,84 €	93.410,70 €
6	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAGICA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/04/1989	49.151,31 €	16.353,81 €	65.505,12 €
7	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MOMOFR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/08/1989	49.360,35 €	16.340,31 €	65.700,66 €
8	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MARIPE	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	02/10/1989	49.146,60 €	16.340,31 €	65.486,91 €
9	LLEIDA-BLONDEL	MANDO TRANS CAP DE SERVEIS		2	PEROJO	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	09/03/1990	55.281,73 €	15.715,40 €	70.997,13 €
10	OAC PL.ESP	OPERARIO TRANS OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO/A		5	ARMOCA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	21/11/1990	41.601,27 €	13.046,06 €	54.647,33 €
11	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	13/01/2023	8	FASUCA	25%	540	13/01/2023	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	08/01/1991	10.595,92 €	14.072,40 €	24.668,32 €
12	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	29/12/2023	8	JOSAJO	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/03/1991	10.595,92 €	14.072,40 €	24.668,32 €
13	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	RODEJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	02/04/1991	48.268,74 €	16.116,16 €	64.384,90 €
14	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	03/09/2023	8	COSEJU	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	03/02/1992	11.152,30 €	14.254,22 €	25.406,52 €
15	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOPADA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/09/1992	52.201,62 €	16.591,36 €	68.792,98 €
16	LLEIDA-BLONDEL	OPERARIO TRANS OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO/A		5	SAMASE	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	03/10/1994	55.853,82 €	16.268,28 €	72.122,10 €
17	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	DELOAL	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/02/1993	46.541,76 €	16.067,34 €	62.609,10 €
18	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	04/07/2022	8	FEURAN	15%	540	04/07/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/03/1993	10.664,02 €	9.190,21 €	19.854,23 €
19	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOLAMI	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	17/10/1994	62.110,55 €	637,64 €	62.748,19 €
20	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	AGBEP	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	22/03/1994	46.277,48 €	14.856,75 €	61.134,23 €
21	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SEOCRA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/06/1993	49.586,01 €	16.500,67 €	66.086,68 €
22	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	HESEJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	05/12/1994	48.529,47 €	16.176,51 €	64.705,98 €
23	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	14/05/2023	8	CAMOJA	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	10/04/1995	10.893,44 €	14.072,40 €	24.965,84 €
24	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GURUJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	27/08/1998	44.679,21 €	14.967,26 €	59.646,47 €
25	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	02/04/2024	8	MOGOAL	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	12/04/1995	10.691,16 €	14.072,76 €	24.763,92 €
26	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	VICAJ	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	18/04/1995	49.670,40 €	16.474,85 €	66.145,25 €
27	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CEPEJA	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	05/05/1995	47.743,51 €	16.041,69 €	63.785,20 €
28	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	BOCAPE	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	12/09/1995	49.247,64 €	16.443,20 €	65.690,84 €
29	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FOCAFR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/06/1995	50.949,24 €	16.837,60 €	67.786,84 €
30	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	RISOFR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	11/04/1996	48.722,08 €	16.211,86 €	64.933,94 €
31	LLEIDA-BLONDEL	OPERARIO TRANS OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO/A		5	VIBEJO	100%	130		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	14/07/1997	47.663,75 €	3.812,53 €	51.476,28 €
32	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GUFOJO	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	18/02/1997	45.703,81 €	15.092,93 €	60.796,74 €
33	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MOLADA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	09/09/1997	48.100,85 €	16.069,12 €	64.169,97 €
34	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	HESEJE	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	02/11/1998	45.055,21 €	15.163,51 €	60.218,72 €



PERSONAL A SUBROGAR													
Nº	SERVICIO	CATEGORIA	Fecha 65 años	Grupo Cot.	TRABAJADOR	JORNADA TRABAJO	CÓDIGO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CONVENIO COLECTIVO	FECHA DE	IMPORTE	SEG.EMP	TOTAL EMPRESA ANUAL
					(siglas de nombre y apellidos)	(h/semana o porcentaje)				ANTIGÜEDAD	BRUTO ANUAL		(casilla con fórmula)
35	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	RODIJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/12/1998	45.084,71 €	15.038,91 €	60.123,62 €
36	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOFRMA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/03/1999	46.396,62 €	15.370,44 €	61.767,06 €
37	LLEIDA-BLONDEL	TECNICO TRANS INSPECTOR/A		4	VEGOFR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	22/03/1999	63.086,64 €	17.266,31 €	80.352,95 €
38	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GOPAJA	100%	150		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	12/04/1999	48.309,74 €	16.183,83 €	64.493,57 €
39	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GUFGR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/04/1999	49.857,06 €	16.523,01 €	66.380,07 €
40	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GIENJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/04/1999	46.634,36 €	15.648,24 €	62.282,60 €
41	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ENSEJO	100%	150		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/04/1999	47.591,37 €	15.925,10 €	63.516,47 €
42	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LILJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/04/1999	35.279,86 €	10.750,20 €	46.030,06 €
43	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	NACAJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/04/1999	48.288,06 €	16.054,43 €	64.342,49 €
44	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	27/09/2023	8	URPEJO	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/04/1999	10.230,36 €	13.613,17 €	23.843,53 €
45	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ARAMSE	100%	109	16/11/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/07/2000	41.117,97 €	13.298,35 €	54.416,32 €
46	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MOMOJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	06/07/2000	49.074,79 €	16.227,17 €	65.301,96 €
47	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GOSUOS	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	28/08/2001	43.495,65 €	14.378,99 €	57.874,64 €
48	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAGEAN	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/12/2001	46.051,63 €	15.494,99 €	61.546,62 €
49	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SEOCJO	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/12/2001	45.274,93 €	15.146,85 €	60.421,78 €
50	OAC PL ST JOAN	OPERARIO TRANS AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	27/12/2023	7	PRGORO	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	03/01/2002	12.308,77 €	11.334,02 €	23.642,79 €
51	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LEMAFR	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	18/06/2002	43.090,79 €	14.535,46 €	57.626,25 €
52	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAGIRA	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/12/2004	39.169,53 €	12.987,53 €	52.157,06 €
53	LLEIDA-BLONDEL	TECNICO TRANS INSPECTOR/A		4	LOFEJO	100%	150		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/09/2005	59.723,33 €	16.971,07 €	76.694,40 €
54	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	RAREAN	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	27/12/2005	43.146,82 €	14.439,78 €	57.586,60 €
55	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FACAJO	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/09/2005	45.394,26 €	15.201,36 €	60.595,62 €
56	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MAVIJO	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/01/2006	42.945,80 €	14.116,15 €	57.061,95 €
57	OAC PL.ESP	TECNICO TRANS ADJUNT/A A DIRECCIO		3	CAARAN	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/04/1999	59.116,43 €	15.715,42 €	74.831,85 €
58	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MOCAJE	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	17/12/2005	44.080,65 €	14.848,07 €	58.928,72 €
59	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAMEEV	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	26/06/2006	37.879,33 €	12.878,34 €	50.757,67 €
60	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	BALUIS	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/06/2006	42.733,30 €	14.477,81 €	57.211,11 €
61	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A	05/11/2023	8	CACOJO	25%	540		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/04/1998	11.370,07 €	13.701,07 €	25.071,14 €
62	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	VICAJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	11/06/1999	46.306,08 €	15.535,09 €	61.841,17 €
63	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	COORJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	17/05/2007	36.940,91 €	12.350,14 €	49.291,05 €
64	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SECARO	100%	150		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	03/12/2007	42.834,77 €	14.421,82 €	57.256,59 €
65	LLEIDA-BLONDEL	TECNICO TRANS INSPECTOR/A		4	CAMAFR	100%	109		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/02/2007	56.585,00 €	17.168,30 €	73.753,30 €
66	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FEPEJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/09/2007	41.964,11 €	14.232,73 €	56.196,84 €
67	OAC PL.ESP	OPERARIO TRANS OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO/A		5	MONOCR	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	15/11/2006	42.714,49 €	13.575,85 €	56.290,34 €
68	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	TECIJA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	14/09/2008	43.197,33 €	14.551,08 €	57.748,41 €
69	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	COHEJA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	31/01/2009	45.459,04 €	15.234,49 €	60.693,53 €
70	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FLPAAN	100%	130		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	13/03/2009	47.804,11 €	10.089,13 €	57.893,24 €
71	LLEIDA-BLONDEL	MANDO TRANS GERENTE		1	SOGACA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/04/1991	123.450,79 €	15.597,48 €	139.048,27 €
72	LLEIDA-BLONDEL	TECNICO TRANS INSPECTOR/A		4	MERELU	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	14/10/2008	58.113,34 €	17.149,68 €	75.263,02 €



PERSONAL A SUBROGAR													
Nº	SERVICIO	CATEGORIA	Fecha 65 años	Grupo Cot.	TRABAJADOR	JORNADA TRABAJO	CÓDIGO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CONVENIO COLECTIVO	FECHA DE	IMPORTE	SEG.EMP	TOTAL EMPRESA ANUAL
					(siglas de nombre y apellidos)	(h/semana o porcentaje)				ANTIGÜEDAD	BRUTO ANUAL		(casilla con fórmula)
73	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PUMOLU	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	22/05/2009	39.934,04 €	13.467,24 €	53.401,28 €
74	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MAMAJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/10/2008	33.170,36 €	14.388,48 €	47.558,84 €
75	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOMUAD	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	15/08/2009	32.218,45 €	11.239,58 €	43.458,03 €
76	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GIGIRA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	27/07/2009	42.259,52 €	14.504,68 €	56.764,20 €
77	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PAMUFC	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	28/09/2009	39.455,97 €	13.364,49 €	52.820,46 €
78	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SAARFC	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	28/09/2009	42.767,96 €	14.404,95 €	57.172,91 €
79	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MEANFR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	30/11/2009	37.805,23 €	11.884,09 €	49.689,32 €
80	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GOAVJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/08/2014	42.445,74 €	14.327,48 €	56.773,22 €
81	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	POARJA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	30/11/2009	41.582,69 €	13.935,35 €	55.518,04 €
82	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CHBEAL	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	08/07/2010	42.566,56 €	14.373,01 €	56.939,57 €
83	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	NUARMA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/11/2010	32.406,24 €	11.238,82 €	43.645,06 €
84	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GOGADA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	27/09/2010	42.946,83 €	14.394,35 €	57.341,18 €
85	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FAMEDA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/04/2014	41.865,69 €	14.154,20 €	56.019,89 €
86	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	HUESLL	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/08/2014	37.891,29 €	12.821,76 €	50.713,05 €
87	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOBOJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	22/08/2014	37.871,39 €	13.004,75 €	50.876,14 €
88	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MABEXA	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/08/2014	33.476,18 €	11.456,03 €	44.932,21 €
89	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ALBEIS	100%	100	28/02/2023	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	06/05/2012	35.159,81 €	12.216,22 €	47.376,03 €
90	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MISOYO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	05/09/2014	40.072,02 €	13.508,84 €	53.580,86 €
91	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PAFAJE	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	14/03/2015	37.314,96 €	12.621,21 €	49.936,17 €
92	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GOHORU	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/05/2016	37.795,32 €	12.757,92 €	50.553,24 €
93	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	JIVIVI	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/11/2015	38.834,10 €	13.217,71 €	52.051,81 €
94	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ESRAJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	05/08/2017	34.431,95 €	11.640,84 €	46.072,79 €
95	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MEJIGE	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	01/07/2017	34.362,33 €	11.614,84 €	45.977,17 €
96	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MASIFE	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/06/2017	34.386,08 €	11.658,14 €	46.044,22 €
97	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ARMAJA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/12/2017	34.375,55 €	11.493,65 €	45.869,20 €
98	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	BEDODA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	03/05/2018	35.704,53 €	12.095,87 €	47.800,40 €
99	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	VIMOGE	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	22/10/2018	34.423,38 €	11.624,50 €	46.047,88 €
100	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MOYMFE	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/12/2017	34.314,98 €	11.677,12 €	45.992,10 €
101	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	VAPEFR	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/11/2018	40.776,04 €	13.728,93 €	54.504,97 €
102	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	OLDEAD	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	20/01/2020	36.566,17 €	12.617,15 €	49.183,32 €
103	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	QUFLAL	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	13/02/2020	32.473,78 €	10.051,15 €	42.524,93 €
104	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FOMAJO	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	29/05/2019	35.018,96 €	11.871,60 €	46.890,56 €
105	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LOPETE	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/10/2020	32.830,64 €	11.219,59 €	44.050,23 €
106	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LIVIFR	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	06/11/2019	36.023,20 €	12.206,24 €	48.229,44 €
107	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PECOCR	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	21/12/2020	35.320,81 €	11.918,07 €	47.238,88 €
108	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ROFAMI	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/08/2020	37.390,81 €	12.666,29 €	50.057,10 €
109	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	OCGAJU	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/11/2020	38.328,00 €	12.966,87 €	51.294,87 €
110	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAPEVA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	20/10/2020	33.419,91 €	11.353,15 €	44.773,06 €
111	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	BUFIAL	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/02/2021	38.132,23 €	12.849,48 €	50.981,71 €
112	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	JILELU	100%	410	22/02/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	28/11/2021	25.803,31 €	8.486,36 €	34.289,67 €
113	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	LASIMA	100%	401	19/06/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	20/10/2021	26.593,13 €	8.621,16 €	35.214,29 €



PERSONAL A SUBROGAR													
Nº	SERVICIO	CATEGORIA	Fecha 65 años	Grupo Cot.	TRABAJADOR	JORNADA TRABAJO	CÓDIGO DEL CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CONVENIO COLECTIVO	FECHA DE	IMPORTE	SEG.EMP	TOTAL EMPRESA ANUAL
					(siglas de nombre y apellidos)	(h/semana o porcentaje)				ANTIGÜEDAD	BRUTO ANUAL		(casilla con fórmula)
114	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SAFACA	100%	189		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	24/09/2021	33.976,29 €	11.918,75 €	45.895,04 €
115	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CAVIJO	100%	410		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	18/10/2021	35.916,20 €	12.576,50 €	48.492,70 €
116	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SOSELA	100%	401	19/06/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	15/09/2021	42.112,90 €	11.400,32 €	53.513,22 €
117	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	GAORFR	100%	401	16/01/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/08/2021	43.051,47 €	11.375,71 €	54.427,18 €
118	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PAFOFR	100%	401	16/01/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/08/2021	40.705,04 €	13.304,09 €	54.009,13 €
119	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ALARDA	100%	401	16/01/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	23/08/2021	37.302,69 €	12.763,53 €	50.066,22 €
120	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	HEBAJO	100%	410	13/06/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	02/11/2021	38.719,85 €	13.345,10 €	52.064,95 €
121	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	COCAFR	100%	410	11/01/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	16/12/2021	36.502,23 €	12.774,71 €	49.276,94 €
122	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	BAIZDA	100%	410	15/02/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	10/01/2022	38.431,60 €	11.939,25 €	50.370,85 €
123	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	FLAMJO	100%	410	18/01/2023	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	20/01/2022	33.464,57 €	11.889,95 €	45.354,52 €
124	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SUCAJO	100%	401	20/08/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	21/02/2022	17.946,81 €	6.124,50 €	24.071,31 €
125	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ZATAFR	100%	401	28/08/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/03/2022	30.568,78 €	8.383,38 €	38.952,16 €
126	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	TUMASE	100%	401	28/08/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	07/03/2022	29.934,28 €	10.322,55 €	40.256,83 €
127	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ALMAAL	100%	410	02/05/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	11/04/2022	24.159,30 €	8.716,46 €	32.875,76 €
128	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	SEPALU	100%	410		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/04/2022	22.236,01 €	8.173,57 €	30.409,58 €
129	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	CHFL	100%	402	24/10/2022	EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	25/04/2022	23.831,75 €	8.325,84 €	32.157,59 €
130	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	RECOMI	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	19/09/2022	9.099,54 €	3.386,37 €	12.485,91 €
131	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	TOCEMI	100%	410		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	20/09/2022	8.699,00 €	3.250,67 €	11.949,67 €
132	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	PLVIJO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	10/10/2022	6.588,30 €	2.480,18 €	9.068,48 €
133	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ESPUPO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	17/10/2022	6.369,67 €	2.393,50 €	8.763,17 €
134	OAC PL.ESP	OPERARIO TRANS OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO/A		5	MOSANO	100%	100		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	14/11/2022	3.482,01 €	1.265,22 €	4.747,23 €
135	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	MACAMA	100%	410		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	12/12/2022	1.334,16 €	533,29 €	1.867,45 €
136	LLEIDA-ALACANT	OPERARIO TRANS CONDUCTOR/A AGENT UNIC/A		8	ARBADÍ	100%	410		EMPRESA AUTOBUSOS DE LLEIDA, SA	12/12/2022	1.334,16 €	533,29 €	1.867,45 €
<b>TOTAL</b>											5.209.401,60 €	1.735.342,51 €	<b>6.944.744,11 €</b>

### CÁLCULO DE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

El cálculo de los gastos de explotación es necesario para conocer el coste total del servicio que se está ofreciendo a los usuarios. En este caso, se han identificado tres partidas principales: aprovisionamientos, servicios exteriores y tributos.

En el caso de los aprovisionamientos, se ha considerado los gastos necesarios para la correcta prestación del servicio, incluyendo material, uniformes de personal, productos y útiles de limpieza, así como maquinaria, herramientas, provisiones de taller, etc.

Por otro lado, en la partida de servicios exteriores se han incluido las prestaciones que llevan a cabo otras entidades independientes como asesorías fiscales, laborales, abogados, mantenimientos adicionales externos, entre otros.

Finalmente, en la partida tributos se incluyen todos aquellos impuestos y tasas que deberá pagar la adjudicataria.

En la ejecución del servicio dimensionado se incluyen todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación con todos los niveles de calidad esperados en función del cumplimiento de los objetivos de optimización y eficiencia. Dichas partidas se imputan desde el inicio de la ejecución del servicio.

#### RESUMEN GASTOS DE EXPLOTACIÓN ANUALES

<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>	<b>100.490,00 €</b>
<b>GENERALES</b>	<b>23.090,00 €</b>
Uniformes de trabajo para el personal	20.400,00 €
Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.250,00 €
Material oficina	1.440,00 €
<b>LIMPIEZA</b>	<b>2.400,00 €</b>
Productos y útiles de limpieza	2.400,00 €
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>75.000,00 €</b>
Maquinaria, herramientas y provisiones de taller	75.000,00 €
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>	<b>1.897.318,98 €</b>
<b>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES</b>	<b>94.639,00 €</b>
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud	34.000,00 €
Servicio de desratización y control de plagas	9.240,00 €
Software de gestión, licencia y mantenimiento	3.179,00 €
Sistema de gestión documental y su mantenimiento	4.220,00 €
Web y sistema de correo electrónico	1.600,00 €
Asesoría jurídicas, laborales, controles de calidad, etc.	2.400,00 €
Mantenimientos adicionales externos	40.000,00 €
<b>SEGUROS</b>	<b>284.117,44 €</b>





## Ajuntament de Lleida

Seguro de Responsabilidad Civil	5.312,22 €
Seguro de vehículos	278.805,22 €
<b>SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES</b>	<b>600,00 €</b>
Servicios bancarios y similares	600,00 €
<b>PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS</b>	<b>5.500,00 €</b>
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	5.500,00 €
<b>SUMINISTROS</b>	<b>1.512.462,54 €</b>
Suministro eléctrico	48.800,00 €
Suministro agua	14.500,00 €
Suministro combustible	1.447.362,54 €
Telefonía, comunicaciones e internet	1.800,00 €
<b>3. TRIBUTOS</b>	<b>1.500,00 €</b>
Tributos aplicables	1.500,00 €
<b>TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN (1+2+3)</b>	<b>1.999.308,98 €</b>

La gestión directa del servicio implica que la entidad pública asuma la responsabilidad de prestar el servicio y, por tanto, debe asumir los costes necesarios para llevarlo a cabo.

Entre las implicaciones más importantes que tiene asumir estos costes para la entidad pública se encuentran: mayor control y seguimiento de los gastos y recursos necesarios para la prestación del servicio; mayor capacidad para realizar ajustes en los costes y recursos en función de las necesidades y objetivos del servicio; mayor flexibilidad y capacidad de respuesta ante posibles incidencias o imprevistos que puedan surgir durante la prestación del servicio; responsabilidad directa en la gestión y utilización de los recursos públicos destinados a la prestación del servicio; ...

Sin embargo, por otro lado, existen desventajas para la entidad pública a la hora de asumir estos costes, como: el riesgo económico, al asumir los costes de la gestión directa del servicio la entidad pública asume el riesgo económico del mismo, incluyendo los posibles costes imprevistos y las fluctuaciones del mercado; la dificultad en la gestión, dado que implica una mayor responsabilidad y complejidad en la gestión de los recursos necesarios para la prestación; la falta de especialización, dado que la entidad puede carecer de la especialización y experiencia necesaria para ejecutar el servicio de forma óptima, lo que puede suponer una merma en la calidad del servicio ofertado; etc.

Además, una desventaja adicional es la ocasionada por la aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que dado que establece un marco normativo riguroso

**Ajuntament de Lleida**

y transparente, en el caso de la gestión directa, su aplicación conllevaría la realización de numerosas licitaciones públicas de suministros y servicios para asumir la mayor parte de los gastos de explotación previstos. Esto implica la asignación de recursos significativos en términos de servicios jurídicos, de contratación, intervención, publicaciones de anuncios, elaboración de contratos, etc., convirtiéndose en una carga administrativa adicional para la entidad pública.

En definitiva, la gestión directa del servicio supone una mayor implicación y responsabilidad por parte de la entidad pública en la gestión y control de los costes y recursos necesarios para la prestación, no obstante esto también conlleva asumir los riesgos operativos naturales de la explotación.

**3.5.1. ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES**

La estimación de ingresos anuales es un proceso fundamental para cualquier negocio o empresa, ya que permite tener una idea clara de la cantidad de dinero que se espera recibir durante un periodo determinado. En el caso de la actual adjudicataria, se tienen en cuenta diferentes factores para realizar esta estimación de manera precisa y rigurosa.

En primer lugar, se analizan los datos proporcionados por la actual empresa que lo gestiona. Esta es la base para realizar la estimación de ingresos. Estos datos incluyen información sobre las tarifas existentes, es decir, los precios que se cobran por los servicios prestados, así como las diferentes vías de obtención de ingresos, que pueden incluir ventas de productos, servicios adicionales, entre otros.

En el caso de las tarifas existentes, se tienen en cuenta tanto las tarifas actuales como las posibles variaciones que puedan surgir en el futuro, teniendo en cuenta factores como la competencia, los costos de producción, entre otros. Por su parte, las diferentes vías de obtención de ingresos serán analizadas de manera detallada, para identificar las que son más rentables y que pueden ser utilizadas para aumentar los ingresos en el futuro.

De este análisis se obtiene como resultado la siguiente estimación de ingresos anuales para la explotación del servicio en función de los tipos de tarifa existente y servicios que pueden ofrecerse:

<b>ESTIMACIÓN INGRESOS 2023</b>	
<b>Tipo de tarifa</b>	<b>€/año</b>
ATM	<b>969.268,70 €</b>
TNB	<b>24.067,74 €</b>
TNA	<b>0,00 €</b>

TJE	7.727,41 €
TE	132.084,97 €
Bitllet senzill	1.196.832,52 €
Publicidad	94.367,75 €
Extras	90.990,00 €
<b>Totales</b>	<b>2.515.339,09 €</b>

**TOTAL INGRESOS AÑO 2.515.339,09 €**

### 3.5.2. FLUJO DE EXPLOTACIÓN

El flujo de explotación es una herramienta útil que permite visualizar la evolución de los gastos a lo largo del tiempo y analizar su impacto en la viabilidad del proyecto. Este flujo representa ordenadamente el conjunto de gastos generados por la actividad propia de la explotación llevada a cabo, lo que permite conocer el estado de la situación económica del proyecto y su evolución a lo largo del tiempo.

La cuenta de explotación que se muestra a continuación refleja los gastos del servicio para la duración prevista y se presentan sin el IVA incluido, dado que este concepto se considera neutral, ya que no supone ni gasto ni ingreso.

La gestión directa del servicio implica que la entidad pública es la responsable de asumir todos los gastos asociados a la prestación del servicio, por lo que resulta fundamental tener un control exhaustivo de los gastos y su evolución en el tiempo. En este sentido, el flujo de explotación permite conocer en todo momento la situación financiera del proyecto y adoptar las medidas necesarias en caso de desviaciones o imprevistos.

FLUJOS DE EXPLOTACIÓN

Gastos Generales	5,00%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
<b>GASTOS</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>						<b>Total</b>
<b>I. Gastos de personal</b>											
Personal a subrogar	6.944.744,11	7.187.810,15	7.439.383,51	7.699.761,93	7.969.253,60	8.248.177,48	8.536.863,69	8.835.653,92	9.144.901,80	9.464.973,37	81.471.523,55
<b>(I) Subtotal Gastos de Personal</b>	<b>6.944.744,11</b>	<b>7.187.810,15</b>	<b>7.439.383,51</b>	<b>7.699.761,93</b>	<b>7.969.253,60</b>	<b>8.248.177,48</b>	<b>8.536.863,69</b>	<b>8.835.653,92</b>	<b>9.144.901,80</b>	<b>9.464.973,37</b>	<b>81.471.523,55</b>
<b>II. Gastos de explotación</b>											
<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>											
GENERALES	23.090,00	23.343,99	23.600,77	23.860,38	24.122,85	24.388,20	24.656,47	24.927,69	25.201,89	25.479,11	242.671,36
LIMPIEZA	2.400,00	2.426,40	2.453,09	2.480,07	2.507,36	2.534,94	2.562,82	2.591,01	2.619,51	2.648,33	25.223,53
MANTENIMIENTO	75.000,00	75.825,00	76.659,08	77.502,32	78.354,85	79.216,75	80.088,14	80.969,11	81.859,77	82.760,23	788.235,24
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>											
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	94.639,00	95.680,03	96.732,51	97.796,57	98.872,33	99.959,92	101.059,48	102.171,14	103.295,02	104.431,27	994.637,27
SEGUROS	284.117,44	287.242,73	290.402,40	293.596,83	296.826,39	300.091,48	303.392,49	306.729,81	310.103,83	313.514,98	2.986.018,38
SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	600,00	606,60	613,27	620,02	626,84	633,73	640,71	647,75	654,88	662,08	6.305,88
PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS	5.500,00	5.560,50	5.621,67	5.683,50	5.746,02	5.809,23	5.873,13	5.937,73	6.003,05	6.069,08	57.803,92
SUMINISTROS	1.512.462,54	1.529.099,62	1.545.919,72	1.562.924,84	1.580.117,01	1.597.498,30	1.615.070,78	1.632.836,56	1.650.797,76	1.668.956,53	15.895.683,66
<b>(II) Subtotal Gastos de explotación</b>	<b>1.997.808,98</b>	<b>2.019.784,87</b>	<b>2.042.002,51</b>	<b>2.064.464,54</b>	<b>2.087.173,65</b>	<b>2.110.132,56</b>	<b>2.133.344,01</b>	<b>2.156.810,80</b>	<b>2.180.535,72</b>	<b>2.204.521,61</b>	<b>20.996.579,23</b>
<b>III. Gastos Generales</b>											
Gastos generales (sobre II)	447.127,65	460.379,75	474.069,30	488.211,32	502.821,36	517.915,50	533.510,39	549.623,24	566.271,88	583.474,75	5.123.405,14
<b>(III) Subtotal Gastos Generales</b>	<b>447.127,65</b>	<b>460.379,75</b>	<b>474.069,30</b>	<b>488.211,32</b>	<b>502.821,36</b>	<b>517.915,50</b>	<b>533.510,39</b>	<b>549.623,24</b>	<b>566.271,88</b>	<b>583.474,75</b>	<b>5.123.405,14</b>
<b>IV. Tributos</b>											
Tributos	1.500,00	1.516,50	1.533,18	1.550,05	1.567,10	1.584,34	1.601,76	1.619,38	1.637,20	1.655,20	15.764,70
<b>(IV) Subtotal Tributos</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.516,50</b>	<b>1.533,18</b>	<b>1.550,05</b>	<b>1.567,10</b>	<b>1.584,34</b>	<b>1.601,76</b>	<b>1.619,38</b>	<b>1.637,20</b>	<b>1.655,20</b>	<b>15.764,70</b>
<b>V. Amortización de la inversión</b>											
Amortización de la inversión	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	6.601.600,00
<b>(V) Subtotal gastos amortizaciones</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>6.601.600,00</b>
<b>VI. Financiación de la inversión</b>											
Financiación de la inversión	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	2.367.859,13
<b>(VI) Subtotal gastos financieros</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>2.367.859,13</b>
<b>TOTAL GASTOS (I+II+III+IV)</b>	<b>9.391.180,74 €</b>	<b>9.669.491,28 €</b>	<b>9.956.988,50 €</b>	<b>10.253.987,84 €</b>	<b>10.560.815,70 €</b>	<b>10.877.809,87 €</b>	<b>11.205.319,85 €</b>	<b>11.543.707,33 €</b>	<b>11.893.346,59 €</b>	<b>12.254.624,93 €</b>	<b>107.607.272,63 €</b>
<b>TOTAL GASTOS + AMORT. + FINANC. (I+II+III+IV+V+VI)</b>	<b>10.288.126,65 €</b>	<b>10.566.437,19 €</b>	<b>10.853.934,41 €</b>	<b>11.150.933,75 €</b>	<b>11.457.761,62 €</b>	<b>11.774.755,78 €</b>	<b>12.102.265,76 €</b>	<b>12.440.653,24 €</b>	<b>12.790.292,50 €</b>	<b>13.151.570,84 €</b>	<b>116.576.731,76 €</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>AÑO 6</b>	<b>AÑO 7</b>	<b>AÑO 8</b>	<b>AÑO 9</b>	<b>AÑO 10</b>	<b>TOTAL</b>



RETRIBUCIÓN	Importe										Importe
Aportación municipal	7.772.787,57	8.023.429,38	8.282.953,51	8.551.672,06	8.829.908,05	9.117.995,82	9.416.281,44	9.725.123,10	10.044.891,53	10.375.970,45	90.141.012,90
Ingresos	2.515.339,09	2.543.007,82	2.570.980,90	2.599.261,69	2.627.853,57	2.656.759,96	2.685.984,32	2.715.530,15	2.745.400,98	2.775.600,39	26.435.718,85
<b>TOTAL RETRIBUCIÓN</b>	<b>10.288.126,65 €</b>	<b>10.566.437,19 €</b>	<b>10.853.934,41 €</b>	<b>11.150.933,75 €</b>	<b>11.457.761,62 €</b>	<b>11.774.755,78 €</b>	<b>12.102.265,76 €</b>	<b>12.440.653,24 €</b>	<b>12.790.292,50 €</b>	<b>13.151.570,84 €</b>	<b>116.576.731,76 €</b>

EBITDA	
Resultado antes de amort, intereses e impuesto	896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 896.945,91 8.969.459,13

BAIT	
Resultado antes de intereses e impuestos	236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 236.785,91 2.367.859,13

**3.6. ESCENARIO B: GESTIÓN INDIRECTA – CONCESIÓN DE SERVICIOS**
**3.6.1. PARAMETRIZACIÓN**

La parametrización sirve como resumen de las principales características que rigen el contrato, así como las magnitudes económicas que se utilizan durante el desarrollo del estudio:

PARAMETRIZACIÓN
<b>GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LLEIDA</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE LLEIDA</b>

**GESTIÓN INDIRECTA:** Modelo de gestión indirecta a través de la tipología de contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO.

**Objeto**

Estudio del modelo de gestión del servicio de transporte público urbano de viajeros en el municipio de Lleida.

Duración	Total años:	10
Duración principal		10
Prórrogas		0

Inversión prevista	Importe (€)
Inversión inicial	6.601.600,00 €

Importes por concepto	Importe (€)
Costes RRHH	81.471.523,55 €
Otros Gastos de Explotación	20.996.579,23 €
Gastos Generales	5.123.405,14 €
Tributos	15.764,70 €
Amortización inversión	6.601.600,00 €
Financiación inversión	2.367.859,13 €
<b>Total importes (sin IVA)</b>	<b>116.576.731,76 €</b>

Presupuesto Base de Licitación	Importe (€)
Importe duración principal (sin IVA)	97.135.616,81 €
IVA aplicable	0,00 €
<b>Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)</b>	<b>97.135.616,81 €</b>

Valor Estimado del Contrato	Importe (€)
Importe duración principal (sin IVA)	123.571.335,66 €
Importe prórrogas (sin IVA)	0,00 €
Modificaciones	0,00 €
<b>Valor Estimado del Contrato (sin IVA)</b>	<b>123.571.335,66 €</b>

Proyecciones económicas	Porcentaje (%)
Absentismo	5,80%



## Ajuntament de Lleida

Beneficio Industrial (junto a aportación municipal)	6,00%
Gastos Generales	5,00%
Impuesto sobre beneficios	25,00%
IVA aplicable aportación municipal	0,00%
Porcentaje de seguridad social	33,70%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de ingresos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%
Tasa de interés de financiación	6,00%

### 3.6.2. DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO

En este apartado se establece una previsión de todos los conceptos de gastos en los que habitualmente se incurre en el ejercicio de la actividad económica que nos ocupa. Además, tal previsión se ha realizado teniendo en cuenta los precios de mercado, así como la normativa legal vigente de aplicación, especialmente en lo que se refiere a los costes del personal.

#### CÁLCULO DEL COSTE DEL PERSONAL

En la gestión indirecta de los servicios de transporte público mediante concesión de servicios, el cálculo del coste del personal es un factor crítico que debe ser cuidadosamente considerado. El coste del personal es la partida más importante en la cuenta de explotación, y tiene un impacto significativo en la rentabilidad de la concesión.

En primer lugar, es necesario definir las condiciones técnicas del servicio y analizar el contexto salarial establecido en el convenio colectivo aplicable. En base a esta información, se pueden determinar los costes salariales para cada una de las categorías profesionales implicadas en la prestación del servicio, incluyendo el salario base, las pagas extraordinarias y los pluses y bolsas correspondientes. En el caso que nos ocupa existe personal objeto de subrogación que es suficiente para llevar a cabo el servicio de forma adecuada. El coste de este personal asciende a **6.944.744,11 €** para el primer año de la explotación.

#### CÁLCULO DE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Las distintas apartadas que componen otros gastos de explotación se han calculado en base a los servicios que normalmente son prestados para la tipología de la actividad económica desarrollada. Dichas partidas son las siguientes:

- **Aprovisionamientos:** comprende los gastos necesarios para la correcta prestación del servicio (material, uniformes de personal, limpieza, etc.).

**Ajuntament de Lleida**

- **Servicios exteriores:** incluye todos aquellos servicios que le prestan otras entidades diferentes, independientemente de la adjudicataria o servicios que no son ejecutados directamente por la misma, pero que son necesarios para una correcta ejecución del servicio, como son los gastos por asesorías fiscales, laborales, abogados, etc.
- **Tributos:** comprende todos aquellos impuestos y tasas que deberá pagar la adjudicataria.

En la ejecución del servicio dimensionado se incluyen todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación con todos los niveles de calidad esperados en función del cumplimiento de los objetivos de optimización y eficiencia. Dichas partidas se imputan desde el inicio de la ejecución del servicio.

Además, al tratarse de una explotación donde el riesgo y ventura recae sobre la empresa adjudicataria, se determina la partida de gastos relacionada con publicidad, propaganda y relaciones públicas, de cara a dar a conocer sus servicios y asegurar una demanda adecuada para obtener ingresos suficientes.

**RESUMEN GASTOS DE EXPLOTACIÓN ANUALES**

<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>	<b>100.490,00 €</b>
<b>GENERALES</b>	<b>23.090,00 €</b>
Uniformes de trabajo para el personal	20.400,00 €
Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.250,00 €
Material oficina	1.440,00 €
<b>LIMPIEZA</b>	<b>2.400,00 €</b>
Productos y útiles de limpieza	2.400,00 €
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>75.000,00 €</b>
Maquinaria, herramientas y provisiones de taller	75.000,00 €
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>	<b>1.897.318,98 €</b>
<b>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES</b>	<b>94.639,00 €</b>
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud	34.000,00 €
Servicio de desratización y control de plagas	9.240,00 €
Software de gestión, licencia y mantenimiento	3.179,00 €
Sistema de gestión documental y su mantenimiento	4.220,00 €
Web y sistema de correo electrónico	1.600,00 €
Asesoría jurídicas, laborales, controles de calidad, etc.	2.400,00 €
Mantenimientos adicionales externos	40.000,00 €
<b>SEGUROS</b>	<b>284.117,44 €</b>
Seguro de Responsabilidad Civil	5.312,22 €
Seguro de vehículos	278.805,22 €



**Ajuntament de Lleida**

<b>SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES</b>	<b>600,00 €</b>
Servicios bancarios y similares	600,00 €
<b>PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS</b>	<b>5.500,00 €</b>
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	5.500,00 €
<b>SUMINISTROS</b>	<b>1.512.462,54 €</b>
Suministro eléctrico	48.800,00 €
Suministro agua	14.500,00 €
Suministro combustible	1.447.362,54 €
Telefonía, comunicaciones e internet	1.800,00 €
<b>3. TRIBUTOS</b>	<b>1.500,00 €</b>
Tributos aplicables	1.500,00 €
<b>TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN (1+2+3) 1.999.308,98 €</b>	

**3.6.3. ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES**

La estimación de ingresos anuales se lleva a cabo utilizando el mismo procedimiento que en el caso del escenario anterior:

<b>ESTIMACIÓN INGRESOS 2023</b>	
<b>Tipo de tarifa</b>	<b>€/año</b>
ATM	<b>969.268,70 €</b>
TNB	<b>24.067,74 €</b>
TNA	<b>0,00 €</b>
TJE	<b>7.727,41 €</b>
TE	<b>132.084,97 €</b>
Bitllet senzill	<b>1.196.832,52 €</b>
Publicidad	<b>94.367,75 €</b>
Extras	<b>90.990,00 €</b>
<b>Totales</b>	<b>2.515.339,09 €</b>
<b>TOTAL INGRESOS AÑO 2.515.339,09 €</b>	

**3.6.4. FLUJO DE EXPLOTACIÓN**

La cuenta de explotación que se representa a continuación recoge la evolución de los gastos e ingresos de la explotación del servicio para la duración prevista.

En este flujo quedan reflejados, ordenadamente, el conjunto de gastos e ingresos generados por la actividad propia de las prestaciones llevadas a cabo y, de esta forma, se evidencia el desarrollo de la viabilidad a lo largo del período.

Las variaciones económicas se presumen sin el IVA incluido, teniendo presente su carácter neutro al no suponer ni gasto ni ingreso.

FLUJOS DE EXPLOTACIÓN

Gastos Generales	5,00%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de ingresos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
GASTOS	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Total
<b>I. Gastos de personal</b>											
Personal a subrogar	6.944.744,11	7.187.810,15	7.439.383,51	7.699.761,93	7.969.253,60	8.248.177,48	8.536.863,69	8.835.653,92	9.144.901,80	9.464.973,37	81.471.523,55
<b>(I) Subtotal Gastos de Personal</b>	<b>6.944.744,11</b>	<b>7.187.810,15</b>	<b>7.439.383,51</b>	<b>7.699.761,93</b>	<b>7.969.253,60</b>	<b>8.248.177,48</b>	<b>8.536.863,69</b>	<b>8.835.653,92</b>	<b>9.144.901,80</b>	<b>9.464.973,37</b>	<b>81.471.523,55</b>
<b>II. Gastos de explotación</b>											
<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>											
GENERALES	23.090,00	23.343,99	23.600,77	23.860,38	24.122,85	24.388,20	24.656,47	24.927,69	25.201,89	25.479,11	242.671,36
LIMPIEZA	2.400,00	2.426,40	2.453,09	2.480,07	2.507,36	2.534,94	2.562,82	2.591,01	2.619,51	2.648,33	25.223,53
MANTENIMIENTO	75.000,00	75.825,00	76.659,08	77.502,32	78.354,85	79.216,75	80.088,14	80.969,11	81.859,77	82.760,23	788.235,24
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>											
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	94.639,00	95.680,03	96.732,51	97.796,57	98.872,33	99.959,92	101.059,48	102.171,14	103.295,02	104.431,27	994.637,27
SEGUROS	284.117,44	287.242,73	290.402,40	293.596,83	296.826,39	300.091,48	303.392,49	306.729,81	310.103,83	313.514,98	2.986.018,38
SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	600,00	606,60	613,27	620,02	626,84	633,73	640,71	647,75	654,88	662,08	6.305,88
PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS	5.500,00	5.560,50	5.621,67	5.683,50	5.746,02	5.809,23	5.873,13	5.937,73	6.003,05	6.069,08	57.803,92
SUMINISTROS	1.512.462,54	1.529.099,62	1.545.919,72	1.562.924,84	1.580.117,01	1.597.498,30	1.615.070,78	1.632.836,56	1.650.797,76	1.668.956,53	15.895.683,66
<b>(II) Subtotal Gastos de explotación</b>	<b>1.997.808,98</b>	<b>2.019.784,87</b>	<b>2.042.002,51</b>	<b>2.064.464,54</b>	<b>2.087.173,65</b>	<b>2.110.132,56</b>	<b>2.133.344,01</b>	<b>2.156.810,80</b>	<b>2.180.535,72</b>	<b>2.204.521,61</b>	<b>20.996.579,23</b>
<b>III. Gastos Generales</b>											
Gastos generales (sobreII)	447.127,65	460.379,75	474.069,30	488.211,32	502.821,36	517.915,50	533.510,39	549.623,24	566.271,88	583.474,75	5.123.405,14
<b>(III) Subtotal Gastos Generales</b>	<b>447.127,65</b>	<b>460.379,75</b>	<b>474.069,30</b>	<b>488.211,32</b>	<b>502.821,36</b>	<b>517.915,50</b>	<b>533.510,39</b>	<b>549.623,24</b>	<b>566.271,88</b>	<b>583.474,75</b>	<b>5.123.405,14</b>
<b>IV. Tributos</b>											
Tributos	1.500,00	1.516,50	1.533,18	1.550,05	1.567,10	1.584,34	1.601,76	1.619,38	1.637,20	1.655,20	15.764,70
<b>(IV) Subtotal Tributos</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.516,50</b>	<b>1.533,18</b>	<b>1.550,05</b>	<b>1.567,10</b>	<b>1.584,34</b>	<b>1.601,76</b>	<b>1.619,38</b>	<b>1.637,20</b>	<b>1.655,20</b>	<b>15.764,70</b>
<b>V. Amortización de la inversión</b>											
Amortización de la inversión	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	660.160,00	6.601.600,00
<b>(V) Subtotal gastos amortizaciones</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>660.160,00</b>	<b>6.601.600,00</b>
<b>VI. Financiación de la inversión</b>											
Financiación de la inversión	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	236.785,91	2.367.859,13
<b>(VI) Subtotal gastos financieros</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>236.785,91</b>	<b>2.367.859,13</b>
<b>TOTAL GASTOS (I+II+III+IV)</b>	<b>9.391.180,74 €</b>	<b>9.669.491,28 €</b>	<b>9.956.988,50 €</b>	<b>10.253.987,84 €</b>	<b>10.560.815,70 €</b>	<b>10.877.809,87 €</b>	<b>11.205.319,85 €</b>	<b>11.543.707,33 €</b>	<b>11.893.346,59 €</b>	<b>12.254.624,93 €</b>	<b>107.607.272,63 €</b>
<b>TOTAL GASTOS + AMORT. + FINANC. (I+II+III+IV+V+VI)</b>	<b>10.288.126,65 €</b>	<b>10.566.437,19 €</b>	<b>10.853.934,41 €</b>	<b>11.150.933,75 €</b>	<b>11.457.761,62 €</b>	<b>11.774.755,78 €</b>	<b>12.102.265,76 €</b>	<b>12.440.653,24 €</b>	<b>12.790.292,50 €</b>	<b>13.151.570,84 €</b>	<b>116.576.731,76 €</b>



CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
<b>INGRESOS</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>
Aportación municipal	8.390.075,17	8.657.415,61	8.934.189,58	9.220.728,08	9.517.373,74	9.824.481,17	10.142.417,39	10.471.562,29	10.812.309,08	11.165.064,70	97.135.616,81
Ingresos	2.515.339,09	2.543.007,82	2.570.980,90	2.599.261,69	2.627.853,57	2.656.759,96	2.685.984,32	2.715.530,15	2.745.400,98	2.775.600,39	26.435.718,85
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>10.905.414,25 €</b>	<b>11.200.423,42 €</b>	<b>11.505.170,48 €</b>	<b>11.819.989,78 €</b>	<b>12.145.227,31 €</b>	<b>12.481.241,13 €</b>	<b>12.828.401,71 €</b>	<b>13.187.092,44 €</b>	<b>13.557.710,05 €</b>	<b>13.940.665,09 €</b>	<b>123.571.335,66 €</b>

<b>EBITDA</b>											
<b>Resultado antes de amort, intereses e impuesto</b>	<b>1.514.233,51</b>	<b>1.530.932,14</b>	<b>1.548.181,98</b>	<b>1.566.001,94</b>	<b>1.584.411,61</b>	<b>1.603.431,26</b>	<b>1.623.081,86</b>	<b>1.643.385,11</b>	<b>1.664.363,46</b>	<b>1.686.040,16</b>	<b>15.964.063,04</b>

<b>BAIT</b>											
<b>Resultado antes de intereses e impuestos</b>	<b>854.073,51</b>	<b>870.772,14</b>	<b>888.021,98</b>	<b>905.841,94</b>	<b>924.251,61</b>	<b>943.271,26</b>	<b>962.921,86</b>	<b>983.225,11</b>	<b>1.004.203,46</b>	<b>1.025.880,16</b>	<b>9.362.463,04</b>

<b>BAT</b>											
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>617.287,60</b>	<b>633.986,23</b>	<b>651.236,06</b>	<b>669.056,03</b>	<b>687.465,70</b>	<b>706.485,35</b>	<b>726.135,95</b>	<b>746.439,19</b>	<b>767.417,55</b>	<b>789.094,25</b>	<b>6.994.603,91</b>
<b>Impuesto sobre beneficios</b>	<b>154.321,90</b>	<b>158.496,56</b>	<b>162.809,02</b>	<b>167.264,01</b>	<b>171.866,42</b>	<b>176.621,34</b>	<b>181.533,99</b>	<b>186.609,80</b>	<b>191.854,39</b>	<b>197.273,56</b>	
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>462.965,70</b>	<b>475.489,67</b>	<b>488.427,05</b>	<b>501.792,02</b>	<b>515.599,27</b>	<b>529.864,01</b>	<b>544.601,96</b>	<b>559.829,40</b>	<b>575.563,16</b>	<b>591.820,69</b>	<b>5.245.952,93</b>

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
<b>Valoración del contrato</b>											
<b>Inversión</b>											
<b>(FCL) Flujo de caja Libre (EBITDA-imp)</b>	<b>-6.601.600,00</b>	1.359.911,61	1.372.435,59	1.385.372,96	1.398.737,93	1.412.545,19	1.426.809,92	1.441.547,87	1.456.775,31	1.472.509,08	1.488.766,60
<b>(FCA) Flujo libre del accionista (BAT-imp)</b>	-1.320.320,00	462.965,70	475.489,67	488.427,05	501.792,02	515.599,27	529.864,01	544.601,96	559.829,40	575.563,16	591.820,69
<b>VAN</b>	<b>3.810.902,08</b>										
<b>TIR del Proyecto</b>	<b>16,75%</b>										
<b>TIR del accionista</b>	<b>35,62%</b>										
<b>Retorno de la Inversión</b>		12,94%	13,19%	13,45%	13,72%	14,00%	14,29%	14,59%	14,89%	15,21%	15,54%
<b>Ratio Cobertura de la deuda</b>		1,52	1,53	1,54	1,56	1,57	1,59	1,61	1,62	1,64	1,66
<b>Eficiencia Operativa</b>		86,11%	86,33%	86,54%	86,75%	86,95%	87,15%	87,35%	87,54%	87,72%	87,91%

**3.7. ESCENARIO C: GESTIÓN INDIRECTA – SERVICIOS**
**3.7.1. PARAMETRIZACIÓN**

La parametrización sirve como resumen de las principales características que rigen el contrato, así como las magnitudes económicas que se utilizan durante el desarrollo del estudio:

<b>PARAMETRIZACIÓN</b>
<b>GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LLEIDA</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE LLEIDA</b>

**GESTIÓN INDIRECTA:** Modelo de gestión indirecta a través de la tipología de contrato de SERVICIO.

<b>Objeto</b>
---------------

Estudio del modelo de gestión del servicio de transporte público urbano de viajeros en el municipio de Lleida.
--

<b>Duración</b>	<b>Total años:</b>	<b>5</b>
Duración principal		5
Prórrogas		0

<b>Inversión prevista</b>	<b>Importe (€)</b>
Inversión inicial	3.152.600,00 €

<b>Importes por concepto</b>	<b>Importe (€)</b>
Costes RRHH	37.240.953,30 €
Otros Gastos de Explotación	10.183.122,85 €
Gastos Generales	2.371.203,81 €
Beneficio Industrial	2.845.444,57 €
Tributos	7.666,83 €
Amortización inversión	3.152.600,00 €
Financiación inversión	589.479,46 €
<b>Total importes (sin IVA)</b>	<b>56.390.470,81 €</b>

<b>Presupuesto Base de Licitación</b>	<b>Importe (€)</b>
Importe duración principal (sin IVA)	56.390.470,81 €
IVA aplicable	5.639.047,08 €
<b>Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)</b>	<b>62.029.517,89 €</b>

<b>Valor Estimado del Contrato</b>	<b>Importe (€)</b>
Importe duración principal (sin IVA)	56.390.470,81 €
Importe prórrogas (sin IVA)	0,00 €
Modificaciones	0,00 €
<b>Valor Estimado del Contrato (sin IVA)</b>	<b>56.390.470,81 €</b>

<b>Proyecciones económicas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
--------------------------------	-----------------------

Ajuntament de Lleida

Absentismo	5,80%
Beneficio Industrial	6,00%
Gastos Generales	5,00%
Impuesto sobre beneficios	25,00%
IVA aplicable	10,00%
Porcentaje de seguridad social	33,70%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%
Tasa de interés de financiación	6,00%

### 3.7.2. DIMENSIONAMIENTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO

En este apartado se establece una previsión de todos los conceptos de gastos en los que habitualmente se incurre en el ejercicio de la actividad económica que nos ocupa. Además, tal previsión se ha realizado teniendo en cuenta los precios de mercado, así como la normativa legal vigente de aplicación, especialmente en lo que se refiere a los costes del personal.

#### CÁLCULO DEL COSTE DEL PERSONAL

La partida de costes por recursos humanos es una de las partidas más importantes a nivel cuantitativo de la cuenta de explotación de estos servicios puesto que supone uno de los mayores gastos en el desarrollo del servicio.

Una vez definidas las condiciones técnicas de este servicio se analiza el contexto salarial establecido en el convenio. De ello deriva la aplicación del salario base, las pagas extraordinarias y los pluses y bolsas correspondientes.

Tal como se determinó en el Escenario A, el coste del personal objeto de subrogación asciende a **6.944.744,11 €** para el primer año de la explotación.

#### CÁLCULO DE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Las distintas apartadas que componen otros gastos de explotación se han calculado en base a los servicios que normalmente son prestados para la tipología de la actividad económica desarrollada. Dichas partidas son las siguientes:

- **Aprovisionamientos:** comprende los gastos necesarios para la correcta prestación del servicio (uniformidad del personal, limpieza, etc.).
- **Servicios exteriores:** incluye todos aquellos servicios que le prestan otras entidades diferentes, independientemente de la adjudicataria o servicios que no son ejecutados directamente por la misma, pero que son necesarios para una correcta ejecución del servicio, como son los gastos por asesorías fiscales, laborales, abogados, etc.



## Ajuntament de Lleida

- **Tributos:** comprende todos aquellos impuestos y tasas que deberá pagar la adjudicataria.

En la ejecución del servicio dimensionado se incluyen todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación con todos los niveles de calidad esperados en función del cumplimiento de los objetivos de optimización y eficiencia. Dichas partidas se imputan desde el inicio de la ejecución del servicio.

## RESUMEN GASTOS DE EXPLOTACIÓN ANUALES

<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>	<b>100.490,00 €</b>
<b>GENERALES</b>	<b>23.090,00 €</b>
Uniformes de trabajo para el personal	20.400,00 €
Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.250,00 €
Material oficina	1.440,00 €
<b>LIMPIEZA</b>	<b>2.400,00 €</b>
Productos y útiles de limpieza	2.400,00 €
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>75.000,00 €</b>
Maquinaria, herramientas y provisiones de taller	75.000,00 €
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>	<b>1.897.318,98 €</b>
<b>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES</b>	<b>94.639,00 €</b>
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud	34.000,00 €
Servicio de desratización y control de plagas	9.240,00 €
Software de gestión, licencia y mantenimiento	3.179,00 €
Sistema de gestión documental y su mantenimiento	4.220,00 €
Web y sistema de correo electrónico	1.600,00 €
Asesoría jurídicas, laborales, controles de calidad, etc.	2.400,00 €
Mantenimientos adicionales externos	40.000,00 €
<b>SEGUROS</b>	<b>284.117,44 €</b>
Seguro de Responsabilidad Civil	5.312,22 €
Seguro de vehículos	278.805,22 €
<b>SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES</b>	<b>600,00 €</b>
Servicios bancarios y similares	600,00 €
<b>PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PÚBLICAS</b>	<b>5.500,00 €</b>
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	5.500,00 €
<b>SUMINISTROS</b>	<b>1.512.462,54 €</b>
Suministro eléctrico	48.800,00 €
Suministro agua	14.500,00 €
Suministro combustible	1.447.362,54 €
Telefonía, comunicaciones e internet	1.800,00 €
<b>3. TRIBUTOS</b>	<b>1.500,00 €</b>



Ajuntament de Lleida

Tributos aplicables

1.500,00 €

**TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN (1+2+3) 1.999.308,98 €**

### 3.7.3. FLUJO DE EXPLOTACIÓN

La cuenta de explotación que se representa a continuación recoge la evolución de los gastos y beneficios para la duración prevista.

En este flujo quedan reflejados, ordenadamente, el conjunto de gastos y beneficios generados por la actividad propia de las prestaciones llevadas a cabo y, de esta forma, se evidencia el desarrollo de la viabilidad a lo largo del período.

Las variaciones económicas se presumen sin el IVA incluido, teniendo presente su carácter neutro al no suponer ni gasto ni ingreso.



## FLUJOS DE EXPLOTACIÓN

Gastos Generales	5,00%
Beneficio Industrial	6,00%
Tasa de actualización de gastos	1,10%
Tasa de actualización de sueldos y salarios	3,50%

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
<b>GASTOS</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>	<b>Total</b>
<b>I. Gastos de personal</b>						
Personal a subrogar	6.944.744,11	7.187.810,15	7.439.383,51	7.699.761,93	7.969.253,60	37.240.953,30
<b>(I) Subtotal Gastos de Personal</b>	<b>6.944.744,11</b>	<b>7.187.810,15</b>	<b>7.439.383,51</b>	<b>7.699.761,93</b>	<b>7.969.253,60</b>	<b>37.240.953,30</b>
<b>II. Gastos de explotación</b>						
<b>1. APROVISIONAMIENTOS</b>						
GENERALES	23.090,00	23.343,99	23.600,77	23.860,38	24.122,85	118.017,99
LIMPIEZA	2.400,00	2.426,40	2.453,09	2.480,07	2.507,36	12.266,92
MANTENIMIENTO	75.000,00	75.825,00	76.659,08	77.502,32	78.354,85	383.341,25
<b>2. SERVICIOS EXTERIORES</b>						
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	94.639,00	95.680,03	96.732,51	97.796,57	98.872,33	483.720,43
SEGUROS	284.117,44	287.242,73	290.402,40	293.596,83	296.826,39	1.452.185,79
SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	600,00	606,60	613,27	620,02	626,84	3.066,73
SUMINISTROS	1.512.462,54	1.529.099,62	1.545.919,72	1.562.924,84	1.580.117,01	7.730.523,73
<b>(II) Subtotal Gastos de explotación</b>	<b>1.992.308,98</b>	<b>2.014.224,37</b>	<b>2.036.380,84</b>	<b>2.058.781,03</b>	<b>2.081.427,62</b>	<b>10.183.122,85</b>
<b>III. Gastos Generales</b>						
Gastos generales (sobrel+II)	446.852,65	460.101,73	473.788,22	487.927,15	502.534,06	2.371.203,81
<b>(III) Subtotal Gastos Generales</b>	<b>446.852,65</b>	<b>460.101,73</b>	<b>473.788,22</b>	<b>487.927,15</b>	<b>502.534,06</b>	<b>2.371.203,81</b>





<b>IV. Beneficio Industrial</b>							
Beneficio Industrial (sobrel+II)	536.223,19	552.122,07	568.545,86	585.512,58	603.040,87		2.845.444,57
<b>(IV) Subtotal Beneficio Industrial</b>	<b>536.223,19</b>	<b>552.122,07</b>	<b>568.545,86</b>	<b>585.512,58</b>	<b>603.040,87</b>		<b>2.845.444,57</b>
<b>V. Tributos</b>							
Tributos	1.500,00	1.516,50	1.533,18	1.550,05	1.567,10		7.666,83
<b>(V) Subtotal Tributos</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.516,50</b>	<b>1.533,18</b>	<b>1.550,05</b>	<b>1.567,10</b>		<b>7.666,83</b>
<b>VI. Amortización de la inversión</b>							
Amortización de la inversión	630.520,00	630.520,00	630.520,00	630.520,00	630.520,00		3.152.600,00
<b>(VI) Subtotal gastos amortizaciones</b>	<b>630.520,00</b>	<b>630.520,00</b>	<b>630.520,00</b>	<b>630.520,00</b>	<b>630.520,00</b>		<b>3.152.600,00</b>
<b>VII. Financiación de la inversión</b>							
Financiación de la inversión	117.895,89	117.895,89	117.895,89	117.895,89	117.895,89		589.479,46
<b>(VII) Subtotal gastos financieros</b>	<b>117.895,89</b>	<b>117.895,89</b>	<b>117.895,89</b>	<b>117.895,89</b>	<b>117.895,89</b>		<b>589.479,46</b>
<b>TOTAL GASTOS (I+II+III+IV+V)</b>	<b>9.921.628,92 €</b>	<b>10.215.774,83 €</b>	<b>10.519.631,61 €</b>	<b>10.833.532,74 €</b>	<b>11.157.823,25 €</b>		<b>52.648.391,35 €</b>
<b>TOTAL GASTOS + AMORT. + FINANC. (I+II+III+IV+V+VI+VII)</b>	<b>10.670.044,82 €</b>	<b>10.964.190,72 €</b>	<b>11.268.047,50 €</b>	<b>11.581.948,63 €</b>	<b>11.906.239,15 €</b>		<b>56.390.470,81 €</b>
CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5		TOTAL
RETRIBUCIÓN	Importe						Importe
Retribución	10.670.044,82	10.964.190,72	11.268.047,50	11.581.948,63	11.906.239,15		56.390.470,81
<b>TOTAL RETRIBUCIÓN</b>	<b>10.670.044,82 €</b>	<b>10.964.190,72 €</b>	<b>11.268.047,50 €</b>	<b>11.581.948,63 €</b>	<b>11.906.239,15 €</b>		<b>56.390.470,81 €</b>
<b>BAT</b>							
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>536.223,19</b>	<b>552.122,07</b>	<b>568.545,86</b>	<b>585.512,58</b>	<b>603.040,87</b>		<b>2.845.444,57</b>



Impuesto sobre beneficios (25%)	134.055,80	138.030,52	142.136,47	146.378,14	150.760,22	711.361,14
Resultado del Ejercicio	402.167,39	414.091,55	426.409,40	439.134,43	452.280,66	2.134.083,43

### 3.8. RESUMEN ANÁLISIS ECONÓMICO

- ESCENARIO A. Modelo de gestión directa a través de sociedad pública:** en el caso de la gestión directa, la empresa pública obtiene, directamente, los ingresos correspondientes a la gestión del servicio. Y, dado que estos no cubren costes, existe una aportación municipal que asume el Ayuntamiento de Lleida, que representa casi el 80% de los ingresos totales obtenidos:

<b>GESTIÓN DIRECTA</b>	
<b>SOCIEDAD MUNICIPAL</b>	
<b>Duración:</b>	10 años
Importe inversión:	6.601.600,00 €
<u>Aportación municipal:</u>	
Media anual:	9.014.101,29 €
Total duración:	90.141.012,90 €
<u>Ingresos:</u>	
Media anual:	2.643.571,89 €
Total duración:	26.435.718,85 €

- ESCENARIO B. Modelo de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios:** el Ayuntamiento de Lleida cede la gestión del transporte público a un tercero, como adjudicatario de un contrato de concesión de servicios. Este obtiene los ingresos relativos a la venta de billetes, así como otros en concepto de publicidad e ingresos extra. Sin embargo, dado que estos ingresos no cubren los costes, también existe una aportación municipal que asume el Ayuntamiento de Lleida. En este caso, representa el mismo valor que con la gestión directa.

<b>GESTIÓN INDIRECTA</b>	
<b>CONCESIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>Duración:</b>	10 años
Importe inversión:	6.601.600,00 €
<u>Aportación municipal:</u>	
Media anual:	9.014.101,29 €
Total duración:	90.141.012,90 €
<u>Ingresos:</u>	
Media anual:	2.643.571,89 €
Total duración:	26.435.718,85 €

- ESCENARIO C. Modelo de gestión indirecta mediante contrato de servicios:** en la gestión del transporte público a través de un contrato de servicios, los ingresos correspondientes a la venta de los billetes y otros ingresos los recibe la sociedad

Ajuntament de Lleida

mixta que contrata el servicio de gestión, la cual se encarga de abonar a la empresa adjudicataria por la prestación realizada. Dado que la sociedad mixta rinde cuentas al Ayuntamiento, el balance descrito genera, al Ayuntamiento, una necesidad de cubrir el déficit con una aportación anual.

<b>GESTIÓN INDIRECTA SERVICIOS</b>	
<b>Duración:</b>	5 años
Importe inversión:	3.152.600,00 €
<u>Aportación municipal:</u>	
Media anual:	8.711.942,71 €
Total duración:	43.559.713,54 €
<u>Ingresos:</u>	
Media anual:	2.566.151,46 €
Total duración:	12.830.757,28 €

#### 4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL

- Gestión indirecta.

En el presente apartado se analizará, las consecuencias del establecimiento del modelo de gestión directa en referencia al ámbito jurídico y laboral del personal que actualmente presta el servicio debido a que dicho personal pertenece a la empresa contratista.

En primer lugar, se debe examinar si la administración tiene la obligación de subrogarse en referencia al personal que realizado actualmente el servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida, por lo tanto se debe remitir al artículo 130.3. de la LCSP: *“En caso de que una **Administración Pública decida prestar directamente** un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la **subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general**”*, como se puede apreciar, para que la administración tenga la obligación de subrogación del personal deberá establecerse dicha obligación en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, además cabe destacar la consulta realizada a la Junta Consultiva de Contratación Pública del estado (expediente 12/19, Materia: Subrogación de trabajadores), donde dicho órgano estable lo siguiente sobre la subrogación de personal *“De conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **la procedencia de la subrogación del personal que presta un servicio para la Administración**, tanto en el caso*

## Ajuntament de Lleida

*de que se proceda a licitar un nuevo contrato como **en el caso de que la Administración decida prestar directamente el mismo, sólo procederá si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.***"

Una vez determinado, cuando la administración está obligada a subrogarse en el personal adscrito al servicio, se debe analizar si existe una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, aplicable en el presente supuesto:

El convenio de empresa que se aplica a los trabajadores que están realizando el servicio es el Convenio Colectivo de Empresa Autobusos de Lleida, S.A., tras el análisis de dicho convenio se determina que en el mismo no se establece ninguna mención de subrogación de personal, asimismo para determinar si la administración está obligada a subrogarse al personal adscrito al servicio se determinará por el convenio del sectorial todo ello de conformidad con lo estipulado en la Sentencia de Tribunal Superior de Justicia Andalucía /Granada 8 de octubre de 2015 en la cual se afirma que **"el nivel idóneo de negociación para establecer previsiones en materia de subrogación es el sectorial pues un convenio de ámbito empresarial no podría imponer la obligación de subrogación a un empresario no comprendido en su ámbito de aplicación, de ahí que el convenio de empresa de la recurrente nada diga sobre esta materia y se establezca como excepción a la prohibición de concurrencia en el artículo 84.2 ET"**, en la misma línea nos encontramos con la Sentencia de Tribunal de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, 20 de enero de 2017, número de resolución 333/2017, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, 28 de octubre de 1996.

Una vez estipulado lo anterior se procederá analizar el Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Viajeros de la Provincia de Lleida, dicho convenio se aplica a los trabajadores que están realizando el servicio por los siguientes motivos:

- En el artículo 1 de dicho convenio se establece que las disposiciones establecidas en el mismo se aplicarán a todas las empresas que radican en la provincia de Lleida y las que, residenciando en otro lugar, tengan establecimiento dentro de la provincia de Lleida, en cuanto al personal adscrito a ellas.
- En el artículo 2 de dicho convenio se establece que será aplicable a todas aquellas empresas dedicadas al transporte de viajeros/as por carretera y que desarrollen alguna de las siguientes actividades: servicio regular de viajes/as, servicio

## Ajuntament de Lleida

discrecional de viajeros/as y servicio urbanos de viajeros/as en autobuses y microbuses.

Como se puede apreciar el Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Viajeros de la Provincia de Lleida, es de aplicación para los trabajadores y la empresa que realizada actualmente el servicio de transporte urbano, asimismo se deben aplicar todas sus disposiciones salvo las materias estipuladas en el artículo 84.2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todo ello de conformidad al artículo 12 del Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Viajeros de la Provincia de Lleida, el cual indica lo siguiente: **“Lo acordado por las partes en este Convenio regula con carácter preferente y con prioridad las relaciones entre las empresas y los trabajadores, en todas las materias comprendidas en su contenido, salvo aquellas establecidas en un convenio de empresa a las que hace referencia el apartado 2 del art . 84 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654).”**

Una vez estipulado la aplicabilidad de dicho convenio, se debe analizar si en el mismo se establece la subrogación de personal, en el artículo 10 del Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Viajeros de la Provincia de Lleida, de dicho artículo se debe destacar lo siguiente:

1. El artículo 10 del convenio será de aplicación a los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbano o interurbano, los servicios de transporte regular de uso especial, de viajeros por carretera con vehículos de tracción mecánica de más de 9 plazas incluida la de conductor, prestados en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de servicios públicos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público (empresas, entes y organismos públicos).
2. El artículo 10 del convenio tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los trabajadores de empresas concesionarias-prestatarias salientes, adscritas a este tipo de transportes de viajeros que finalicen por el transcurso de su plazo de otorgamiento o por cualquier otra causa, y sea objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestatario del servicio (empresa entrante), asimismo será de aplicación en el servicio de transporte objeto de licitación sea reordenado, unificado, modificado o que se le dé otra denominación por parte del Administración titular.

Por lo tanto, se determina que el Ayuntamiento está obligado a subrogar el personal

**Ajuntament de Lleida**

que está realizando actualmente el servicio de transporte urbano de viajeros a Lleida, no obstante en dicho artículo se concreta el personal que se debe subrogar:

“ [...]

*1. En los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbano e interurbano, se considera **conductor adscrito a todo lo que realice su trabajo de forma habitual en las rutas del servicio regular permanente de uso general, urbano e interurbano afectado. No pierde esta consideración el conductor que puntualmente pueda prestar servicios de transporte distinto a aquellos a los que se encuentre adscrito, siempre que en términos de jornada anual, estos últimos servicios no superen el 20% de la jornada máxima ordinaria prevista en el Convenio de aplicación, por el período evaluado, contemplada en proporción en los casos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.***

*En relación **al resto de personal (taquilleros, talleres, administración, gestión, explotación, logística y otros departamentos o secciones), que sean de diferentes categorías o grupos profesionales, se consideraran adscritos al servicio, y por tanto sujetos a la subrogación, a aquellos trabajadores que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.***

[...]”

Asimismo en dicho artículo establece que en relación deberá realizarse por la totalidad de las condiciones contractuales en vigor del trabajador afecto al momento del vencimiento de la concesión en el caso de los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbano e interurbano.

Por otro lado, es importante destacar para determinar el estatus laboral de los trabajadores que son subrogados por la administración, la sentencia del Tribunal Supremo, (sala de lo social) nº 85/2022 (recurso nº 3781/2020), el 28 de enero de 2022, dicha sentencia ha unificado doctrina en referente al estatus laboral de personal a subrogar por la administración, se procede a destacar los puntos más importantes de la sentencia:

- Dicha sentencia establece expresamente que **una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía**

## Ajuntament de Lleida

carácter fijo debe mantenerse esa condición.

- En la sentencia se afirma que en la doctrina unificadora no permite amparar supuestos fraudulentos: ***“cuando se considere (y acredite) que ha podido existir una fraudulenta incorporación como personal fijo a una empresa cuya plantilla se previera acabaría integrándose en la Administración (lo que no es el caso), ha de quedar abierta la posibilidad de activar los resortes necesarios para privar de eficacia a esa maniobra torticera”***.
- Asimismo en la sentencia se condiciona la integración de dichos trabajadores al sector público está limitada: ***“conviene advertir que no estamos cerrando la posibilidad de que la dinámica de la relación laboral reabra el debate sobre el alcance de la fijeza respetada. Porque la misma posee todo su sentido en tanto el desarrollo de las funciones permanezca adscrito o relacionado con la unidad productiva que se transmitió, pero pierde su fundamento y finalidad en el momento en que ya no suceda así. La fijeza no está adquirida incondicionadamente en todo el ámbito de la empleadora, sino funcionalmente limitada al objeto de la transmisión, y sin perjuicio de que puedan acaecer vicisitudes que no nos corresponde ahora aventurar”***.
- **Gestión indirecta.**

Hay que destacar que en caso de que se opte por la gestión indirecta, en los pliegos que regirán la contratación deberán de establecerse expresamente toda la información acerca de las condiciones contractuales de los trabajadores que se vean afectados por la subrogación, todo ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 130 LCSP, por lo tanto la información que se debe de establecer en los pliegos es la siguiente:

- el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo en informe 35/19 de Junta Consultiva de Contratación Pública se indica lo siguiente en referencia a la documentación obligatoria de la subrogación:

“[...]



## Ajuntament de Lleida

- En primer lugar, debemos partir **del carácter abierto de la enumeración del artículo 130.1 de la LCSP, que no excluye que se pueda reclamar, bien en el pliego o bien a instancia de los licitadores, otra documentación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación.**
- En lógica congruencia con lo anterior, el fundamento de **la información** que debe aportar el contratista, concretando qué información es la necesaria (pues es el que mejor puede conocer la situación de sus trabajadores y de su empresa y las eventuales circunstancias que pudieran influir en la determinación del coste salarial) **es precisamente que aquella resulte necesaria para evaluar adecuadamente los costes laborales de la subrogación. Ahora bien, esto no significa que la información aportada deba ser tan extensa que permita valorar hasta el extremo más liviano, ni que exima al licitador de analizar las posibles consecuencias de la normativa legal o convencional aplicable sobre los contratos afectados por la subrogación.**

Señala la Abogacía General del Estado en el informe 8/19 que el tenor literal **del artículo 130** conduce a esta conclusión y que **se trata de una regla de mínimos que exige que obligatoriamente se aporten los datos relativos a los extremos enumerados, sin perjuicio de la posibilidad de que otra parte de la información que deba suministrarse esté constituida por otros datos a condición de que los mismos sean necesarios para evaluar los costes laborales.** Añade que **“Así lo confirma la significación gramatical y lica de la locución “en todo caso” que emplea el artículo 130.1 de la LCSP y el hecho de que este precepto legal se refiere a datos que permitan “una exacta evaluación de los costes laborales”, por lo que cualquier otro dato distinto de los enumerados en dicho precepto legal cuyo conocimiento resulte necesario para permitir esa exacta evaluación ha de entenderse comprendido en la obligación de que se trata.”** Por tanto, la enumeración legal constituye un *numerus apertus* y los licitadores tienen derecho a solicitar información sobre otros aspectos necesarios para evaluar los costes laborales derivados de la subrogación.

ii) Por lo que se refiere a los documentos específicos mencionados en la consulta cabe diferenciar del siguiente modo:

- Salarios brutos según las categorías laborales de los trabajadores afectados por

**Ajuntament de Lleida**

la subrogación. Se incluyen ambas referencias como contenido obligatorio en el artículo 130.1 segundo párrafo LCSP.

- **Los porcentajes de absentismo. Quedan excluido del deber de información,** como ya ha tenido ocasión de señalar la Abogacía General del Estado y el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 729/2018, de 27 de julio, las circunstancias relacionadas con la ejecución del anterior contrato que no tengan una repercusión cierta en los costes laborales del nuevo. En este caso se incluye el porcentaje de absentismo del último año de ejecución del servicio.
- La existencia de reclamaciones laborales o salariales en vía administrativa o judicial y la cuantificación de las pretensiones y su importe. Incluimos en este punto la necesidad de proporcionar información suficiente sobre la existencia de impagos de salarios o de cuotas a la Seguridad Social en que hubiera podido incurrir el actual contratista, incluyendo los eventuales litigios que puedan existir. El criterio de esta Junta es que esta información puede ser relevante para determinar los costes laborales de la subrogación. Para determinar de qué manera hay que diferenciar dos casos.
  - De no existir sucesión de empresas, por no ser de aplicación el artículo 44 ET, se aplicará el artículo 130.6 de la LCSP conforme al cual, como sabemos, el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados y de las cotizaciones a la Seguridad Social, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda al adjudicatario del nuevo contrato. En este caso se aplicarían los mecanismos destinados a contribuir al cumplimiento de esta obligación (artículo 130.6 LCSP) y claramente existirá la obligación de que el contratista saliente proporcione esta información y que se incluya en ese caso en los pliegos, toda vez que dicha información resulta relevante a los efectos de determinar una exacta evaluación de los costes laborales potencialmente asumidos por el nuevo contratista. Nótese, en cualquier caso, que en este supuesto es obvio que la entidad plica contratante no debe asumir coste alguno derivado de los impagos del contratista moroso.
  - Si se aplicase la sucesión de empresas conforme al artículo 44 ET existirá una responsabilidad solidaria entre los dos contratistas (cedente y el cesionario) en cuanto a las obligaciones pendientes de pago. En este caso, si las

Ajuntament de Lleida

*cantidades retenidas al contratista fueran insuficientes para el pago de los salarios adeudados o si existen cuotas de Seguridad Social pendientes, es patente que el nuevo contratista puede ser responsable de las cantidades pendientes, lo que obviamente influirá en la evaluación de los costes salariales de la subrogación. Por tanto, como señala la Abogacía General del Estado en su informe, no puede negarse al licitador el derecho a que le sean facilitados los datos sobre posibles deudas pendientes en concepto de pago de salarios y de cuotas de Seguridad Social. En consecuencia, los servicios dependientes del órgano de contratación pueden incluir esta información en el pliego y, en caso de solicitud del licitador, deben recabar del contratista la información sobre esos extremos.*

*Confirmación de que el vigente contratista se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones salariales y con la seguridad social. Esta referencia es excesivamente vaga e imprecisa. Desde luego, el órgano de contratación, como más tarde veremos, no es responsable de esa confirmación, operación que deberá asumir el licitador conforme a los datos de que disponga. [...]*

## **5. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE SERVICIO**

### **5.1. ESCENARIO A: GESTIÓN DIRECTA**

La calidad de un servicio de transporte público gestionado, en este caso, directamente por el Ayuntamiento de Lleida o por una entidad pública puede variar significativamente dependiendo de varios factores como los que se determinan a continuación, que se presuponen son los más importantes a la hora de influir en la calidad del servicio:

- **Ventajas:**
  - Control de las tarifas: la Administración puede establecer tarifas justas y accesibles para todos los usuarios y así reducir las desigualdades sociales, asegurando la viabilidad y sostenibilidad económica de la prestación.
  - Mayor control sobre la calidad del servicio: al gestionar el servicio directamente, la Administración tiene un mayor control sobre la calidad del servicio prestado, lo que se puede traducir en una mayor satisfacción de los usuarios.
  - Mejor cumplimiento de las normativas: al ser la Administración la encargada de la gestión del servicio es más fácil que asegure el

cumplimiento de las normativas y leyes en relación a la calidad, seguridad, accesibilidad y derecho de los usuarios.

- Planificación y gestión más eficiente: la Administración puede planificar y gestionar el servicio de forma más eficiente al tener una visión más amplia y conocimiento de las necesidades de la comunidad, y poder, así, responder a las demandas de los usuarios de forma más rápida y adecuada.
- **Desventajas:**
  - Burocracia y falta de flexibilidad: la gestión directa por parte de la Administración puede resultar en una mayor burocracia y falta de flexibilidad para adaptarse a los cambios y necesidades de los usuarios.
  - Dificultades en la contratación y capacitación del personal: puede existir dificultades e inconvenientes a la hora de contratar y capacitar al personal necesario para gestionar el servicio de forma eficiente, lo que impactaría en la calidad del servicio.
  - Falta de incentivos para mejorar la calidad del servicio: al no disponer de competencia directa, la entidad pública que gestione el servicio puede carecer de incentivos para mejorar la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios.
  - Problemas de financiación: la gestión directa por parte de la Administración puede requerir de un mayor presupuesto y recursos para mantener y mejorar la calidad del servicio, lo que supondría un problema en situaciones de restricción presupuestaria.

## **5.2. ESCENARIO B: GESTIÓN INDIRECTA – CONCESIÓN DE SERVICIOS**

La gestión indirecta a través de un contrato público de concesión de servicios, donde se traslada el riesgo operacional a la entidad adjudicataria también tiene ventajas e inconvenientes en relación con la calidad del servicio de transporte público:

- **Ventajas:**
  - Acceso a recursos y tecnologías innovadoras: la adjudicataria puede tener acceso a recursos y tecnologías innovadoras para mejorar la calidad del servicio, lo que puede resultar en una mejora de la experiencia del usuario.
  - Incentivos para mejorar la calidad del servicio: al existir una competencia en la concesión del servicio, la entidad adjudicataria tiene incentivos para mejorar la calidad del servicio para atraer y mantener a los usuarios, lo que puede resultar en una mayor satisfacción de los usuarios.

**Ajuntament de Lleida**

- Mayor flexibilidad: la entidad adjudicataria tiene una mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios y necesidades de los usuarios, lo que puede mejorar la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios.
- Reducción de la carga financiera para la Administración: al trasladar el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, la Administración puede reducir la carga financiera para mantener y mejorar el servicio, lo que permitiría que se destinen más recursos a otras necesidades públicas.
- **Inconvenientes:**
  - Dificultades en la evaluación del desempeño: la evaluación del desempeño de la entidad adjudicataria puede resultar difícil y requerir una gran cantidad de recursos y esfuerzos para la Administración.
  - Pérdida de control sobre la calidad del servicio: al trasladar el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, la Administración puede perder parte del control sobre la calidad del servicio, lo que afectaría negativamente a los usuarios en caso de no llevarse a cabo el servicio de forma óptima.
  - Posible falta de coherencia y continuidad: el cambio de entidad adjudicataria en la gestión del servicio puede generar una falta de coherencia y continuidad en la calidad del servicio, lo que puede afectar negativamente a la satisfacción de los usuarios.
  - Posibles conflictos de interés: la entidad adjudicataria puede tener conflictos de interés entre la mejora de la calidad del servicio y la maximización de sus beneficios económicos, lo que puede afectar negativamente a la calidad del servicio.

**5.3. ESCENARIO C: GESTIÓN INDIRECTA – SERVICIOS**

En el caso de llevar a cabo la gestión a través de un contrato público de servicios, donde no se traslada el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, también existen ventajas e inconvenientes:

- **Ventajas:**
  - Mayor control sobre la calidad del servicio: al no trasladar el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, la Administración puede mantener un mayor control sobre la calidad del servicio y, por lo tanto, puede asegurar que los estándares de calidad sean cumplidos.
  - Mayor transparencia: la gestión indirecta a través de un contrato público de servicios puede ser más transparente, ya que la Administración tiene un mayor control sobre la gestión del servicio.

**Ajuntament de Lleida**

- Menores conflictos de interés: al no trasladar el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, se reducen los posibles conflictos de interés que podrían surgir entre la mejora de la calidad del servicio y la maximización de los beneficios económicos de la entidad adjudicataria.
- **Inconvenientes:**
  - Mayor carga financiera para la Administración: al no trasladar el riesgo operacional a la entidad adjudicataria, la Administración asume una mayor carga financiera para mantener y mejorar el servicio.
  - Menor flexibilidad: la adjudicataria puede tener menos flexibilidad para adaptarse a los cambios y necesidades de los usuarios, lo que puede afectar negativamente a la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios.
  - Menores incentivos para mejorar la calidad del servicio: al no tener que competir por la concesión del servicio, la entidad adjudicataria puede tener menos incentivos para mejorar la calidad del servicio.
  - Posible falta de acceso a recursos y tecnologías innovadoras: al no tener que competir por la concesión del servicio, la entidad adjudicataria puede tener menos acceso a recursos y tecnologías innovadoras para mejorar la calidad del servicio.

**6. CONCLUSIÓN**

Tras analizar detalladamente las diferentes opciones de gestión de servicios de transporte público disponibles se llega a la conclusión de que el **modelo de gestión indirecta mediante concesión e servicios** es el más adecuado y óptimo para este caso en particular.

Este modelo de gestión presenta múltiples ventajas frente a otras alternativas como la gestión directa o la gestión mixta. En primer lugar, la concesión de servicios logra alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de los recursos y en la prestación del servicios, ya que el concesionario contará con una amplia experiencia y conocimientos especializados en la materia.

Además, la concesión de servicios permite una mayor flexibilidad en la gestión, ya que el concesionario asume el riesgo empresarial y está incentivado para buscar la maximización de la rentabilidad de la concesión.

Por otro lado, el concesionario sería el responsable directo de la financiación de las inversiones necesarias para la explotación del servicio, lo que reduce la carga financiera para la entidad concedente.



### Ajuntament de Lleida

Asimismo, la concesión de servicios facilita una mayor transparencia en la gestión, ya que el concesionario está sujeto a un contrato que establece los términos y condiciones del servicio, lo que facilita la fiscalización y el control de este por parte de la entidad concedente.

Otro aspecto por destacar es que el modelo de concesión de servicios favorece la innovación y la introducción de nuevas tecnologías y prácticas, ya que el concesionario tiene un incentivo económico para hacer mejoras y optimizaciones que redunden en una mejor calidad del servicio.

Por último, este modelo de gestión permite una mayor garantía de continuidad del servicio, ya que el concesionario está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato, lo que reduce los riesgos de interrupciones en la prestación del servicio.

En definitiva, el modelo de gestión indirecta mediante concesión de servicios se presenta como la alternativa óptima y adecuada para la gestión del transporte público en el municipio de Lleida, debido a sus múltiples ventajas y beneficios frente a otras alternativas de gestión.

En Lleida, a 16 de junio de 2023

Dpto. Jurídico y Económico.

Eguesan Energy, S.L.